



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

59

Noviembre 21, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.</b>	
DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ SOBRE INFORME DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO 2012, Y DECRETO RESPECTIVO.	12
DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ SOBRE INFORME DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2012, Y DECRETO RESPECTIVO.	26
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL (FACULTA AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS Y SERVICIOS CONEXOS A CONSTRUIR, ADMINISTRAR, OPERAR, EXPLOTAR, REHABILITAR, CONSERVAR Y MANTENER AERÓDROMOS DE SERVICIO PARTICULAR Y A TERCEROS, AEROPISTAS Y HELIPUERTOS EN TERRITORIO ESTATAL), Y DECRETO RESPECTIVO.	79
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 13-A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	88

<p>INICIATIVA DE LEY DE MEDIOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>98</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XXIV AL ARTÍCULO 3, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 8-BIS, LOS ARTÍCULOS DEL 28-BIS AL 28-QUATER, 36-BIS Y 36-TER Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 49, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO, SE REFORMAN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 150 DEL 324 Y DEL 446 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>117</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE CATEGORÍA POLÍTICA DE VILLA A CIUDAD, A LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, REFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>133</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACULCO, MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>142</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>148</p>
<p>OFICIO POR EL QUE EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES, INFORMA QUE RECIBIÓ INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR LOS MUNICIPIOS DE ATLACOMULCO, CUAUTITLÁN, METEPEC, VALLE DE BRAVO Y VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO.</p>	<p>152</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN DISPOSITIVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE INSTITUIR EL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	<p>153</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIP. AMADOR MONROY ESTRADA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	<p>156</p>

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”, PRESENTADA POR LA DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	174
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDÉZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	179
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	189
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	203
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS Y EL ARTÍCULO 264 BIS EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	229

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**  
**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con cincuenta y un minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. Asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda y, de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutiveos, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

2.- El diputado Israel Reyes Ledesma Magaña hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la revisión de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, realizó sobre informe de resultados del análisis de la cuenta pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio 2012.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de

viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Erick Pacheco Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado con motivo de la revisión de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, realizó sobre Informe de resultados del análisis de las cuentas municipales del ejercicio 2012.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Luis Gilberto Marrón Agustín y Armando Soto Espino.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**Presidente Diputado Tito Maya de la Cruz**

4.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014, presentadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por

unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a su reserva referente al Artículo Cuarto.

Sin que motive debate la propuesta formulada, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Everardo Pedro Vargas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Faculta al sistema de autopistas, aeropuertos y servicios conexos a construir, administrar, operar, explotar, rehabilitar, conservar y mantener aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

El diputado Octavio Martínez Vargas, hace uso de la palabra para hablar sobre el decreto aprobado.

6.- El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Tito Maya De la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Para incorporar la Comisión Editorial y de Biblioteca como una comisión de carácter permanente y para asignarle facultades).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Regular los medios tecnológicos de seguridad pública, la videovigilancia, detención de metales, gases, estudios de morfología humana, detención de sustancias tóxicas o de agentes infectocontagiosos, radiofrecuencias, lectura de huellas iris, la identificación de rostros para mantener la paz social y el orden público, la preservación del patrimonio y de la integridad física de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y faltas administrativas, reconocer la utilidad de los medios tecnológicos en la investigación y persecución de ilícitos, prevenir siniestros y desastres, tanto naturales como antropogénicos, aportar elementos de prueba a procedimientos administrativos jurisdiccionales al tiempo de que se busca proteger la intimidad de las personas y resguardar sus datos personales).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan las fracciones XII y XXIV al artículo 3, recorriendo en su orden las subsecuentes la fracción V al artículo 6, la fracción III al artículo 8-Bis, los artículos del 28-Bis al 28-Quater, 36-Bis y 36-Ter y la fracción III al artículo 49 recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México y, así mismo, se reforman el segundo párrafo del artículo 117, la fracción XV del artículo 150 del 324 y del 446 y se deroga el segundo párrafo del artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La finalidad de esta iniciativa consiste en evitar los femenicidios por medio del establecimiento del deber, a cargo de vecinos, parientes o amistades; de reportar a las autoridades, agresiones a las mujeres con el fin de aplicar el régimen de medidas preventivas contempladas en la ley).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se modifica la denominación de categoría política de villa a ciudad, a la Cabecera del Municipio de Jocotitlán, reformándose el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Se eleva de categoría política de ciudad, a la Cabecera Municipal de Jocotitlán, la cual se denominará en lo sucesivo, Ciudad de Jocotitlán).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del municipio de Aculco, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.

9. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo XXI, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Director General, asumir la presentación jurídica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que hace llegar el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que informa que recibió iniciativas de Tarifas de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el Ejercicio Fiscal 2014, diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por ayuntamientos de los Municipios de Atlacomulco, Cuautitlán, Metepec, Valle de Bravo y Valle de Chalco Solidaridad, México.

La Presidencia registra las iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Planeación y Gasto Público para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un dispositivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de instituir el servicio social remunerado, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Jociás Catalán Valdéz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Fortalece las atribuciones de la Secretaría de Salud y los Municipios, en materia de prevención de las adiciones).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Se propicia el adecuado cobro del derecho por el tratamiento de aguas residuales y se promueve la instalación por parte de los particulares de plantas de tratamiento de agua).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Estacionamientos del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Regula el funcionamiento de estacionamientos públicos y privados en el territorio estatal, estableciendo permisos, tarifas, seguros y prestaciones de servicios).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Enrique Vargas del Villar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el capítulo 5° Bis y el artículo 264 Bis en materia de delitos informáticos. Se reforma el artículo 265 del Código Penal del Estado y se adiciona un último párrafo al artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de sancionar a quienes utilice o ingrese indebidamente a una base de datos sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar, dañar, destruir o alterar un esquema cibernético u otro similar, o para interferir e interceptar, acceder o copiar información en tránsito contenida en una base de datos personal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial para la Protección de Datos Personales para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

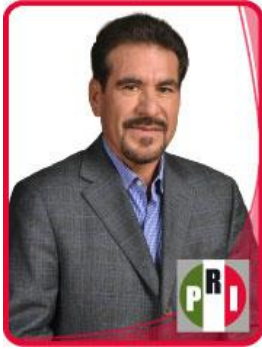
20.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintiún horas del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día jueves veintiuno de noviembre del año en curso a las doce horas.

#### **Diputado Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**Fernando García Enríquez**

**Sergio Mancilla Zayas**



Dip. Israel Reyes  
Ledesma Magaña.

## HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, para su revisión y fiscalización por la Legislatura del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2012.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. “LVIII” Legislatura, en sesión celebrada el día 17 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2012 a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

Es de resaltar que en tiempo y forma, el Titular del Ejecutivo Estatal, remitió a la Legislatura cinco tomos y diez volúmenes de anexos estadísticos, para que en concordancia con los ordenamientos aplicables, la Legislatura, por conducto de su Órgano Técnico, realizara la revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública cuyo alcance es a 200,597 millones de pesos, que implicaron los ingresos del Gobierno Estatal durante el ejercicio fiscal del año 2012.

Consecuentes con lo señalado por la Ley y concluida su elaboración, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, envió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, el Informe de Resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública en fecha 30 de septiembre de este mismo año.

En este orden, y a efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha Comisión comunicó a la Presidencia de la H. “LVIII” Legislatura, la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, para

que en sesión de fecha 3 de octubre, se diera cuenta en sesión ordinaria al Pleno Legislativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia del Auditor Superior del OSFEM, para analizar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2012, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta del siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

En el Marco Constitucional del Estado de México, corresponde al Poder Legislativo la facultad de revisar cada año las cuentas de la inversión de los caudales públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la División de Poderes, por virtud de la cual esta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

Corresponde también a esta H. Legislatura fiscalizar anualmente, en este caso, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012, vigilar el uso de los egresos y disponer las medidas para vigilar su ejecución. El ejercicio de sus atribuciones en esta materia, fueron aprobadas en la Ley de Ingresos del Estado de México, respecto a las contribuciones y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, respecto a los gastos y su respectiva ejecución.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura su Cuenta

Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2012; es decir, origen y aplicación de los recursos públicos estatales.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012 que presentó el Ejecutivo del Estado de México en los términos del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 30 de septiembre del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentó el Informe de Resultados correspondiente, en doce libros que contenían lo siguiente:

	<b>LIBROS</b>	<b>TÍTULO</b>
<b>Cuenta Pública Estatal 2012</b>	1	Poder Ejecutivo.
	2	Organismos Auxiliares. BIEM - DIFEM.
	3	Fideicomiso C3 - IMEPI.
	4	IMEVIS - SRyTIM.
	5	TESC - UDEM.
	6	UIEM - UTVT.
	7	Informes de Auditoría de Obra Pública del Poder Ejecutivo y Organismos Auxiliares.
	8	Evaluación Programática y de Desempeño.
	9	Evaluación Programática y de Desempeño.
	10	Evaluación Programática y de Desempeño.
	11	Informes de Auditorías de Desempeño y Evaluación de Indicadores de Desempeño.
	12	Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos.

De conformidad con el Proceso Legislativo, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, a fin de decretar lo que Derecho sea

conducente; motivo por el cual, el día 12 de noviembre del presente año, en reunión de trabajo, realizó análisis de la Cuenta Pública del Estado de México y Municipios del ejercicio 2012.

Por lo anterior, se tiene a bien exponer las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2012, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; tomando en consideración el cumplimiento de la Ley de Ejercicio Fiscal del año 2012 y de las demás disposiciones legales aplicables, se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los trasposos presupuestales; se analizó el presupuesto modificado autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales y en especial, de los ingresos excedentes del mismo ejercicio.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se realizaron diversas observaciones que deben ser atendidas. En este orden, esta Comisión ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que provea lo conducente a partir de que le sea notificado el presente, iniciando las etapas de investigación y los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizadas de aclarar y solventar dichas observaciones. De resultar procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo que respecta a la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, definida en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes, se observó que el Órgano Superior de Fiscalización realizó investigaciones ante las dependencias correspondientes, para obtener información que le permitiera ejercer las funciones mencionadas.

Después de revisar los resultados de este análisis, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente solicitar al Ejecutivo Estatal, se sigan instrumentando las medidas necesarias para que la información que se provea en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados por cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados. Más importante aún, es que el Gobierno del Estado de México, considere la “Armonización Contable”, establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.
  
- b) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.
  
- c) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
  
- d) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.

**TERCERO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

**CUARTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**QUINTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que publique en su página de Internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**SEXTO.-** La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2012, no libera a estos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

**OCTAVO.-** Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a los resolutivos del artículo segundo.

**NOVENO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

---

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. AARÓN  
URBINA BEDOLLA**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ANNEL  
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ERICK  
PACHECO REYES**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO  
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.
- b) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.
- c) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- d) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.

**TERCERO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente

decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

**CUARTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**QUINTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que publique en su página de Internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**SEXTO.-** La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2012, no libera a estos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

**OCTAVO.-** Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a los resolutive del artículo segundo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Erick  
Pacheco Reyes.

## HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe de Resultados sobre el análisis de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, por lo que se da cuenta del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 32 párrafo segundo y 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México, presentaron a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 de sus respectivos Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentó el Informe de Resultados correspondiente, en 43 libros que contenían lo siguiente:

	<b>LIBROS</b>	<b>TÍTULO</b>
<b>Cuenta Pública Municipal 2012</b>	1	General.
	2	Acambay de Ruiz Castañeda - Acolman - Aculco.
	3	Almoloya de Alquisiras - Almoloya de Juárez - Almoloya del Río.
	4	Amanalco - Amatepec - Amecameca.
	5	Apaxco - Atenco - Atizapán.
	6	Atizapán de Zaragoza – Atlacomulco – Atlautla.
	7	Axapusco - Ayapango - Calimaya.
	8	Capulhuac - Coacalco de Berriozabal - Coatepec Harinas.
	9	Cocotitlán - Coyotepec - Cuautitlán.
	10	Cuautitlán Izcalli - Chalco - Chapa de Mota.
	11	Chapultepec - Chiautla - Chicoloapan.
	12	Chiconcuac - Chimalhuacan - Donato Guerra.
	13	Ecatepec de Morelos - Ecatzingo - El Oro.
	14	Huehuetoca – Hueypoxtla – Huixquilucan.
	15	Isidro Fabela - Ixtapaluca - Ixtapan de la Sal.
	16	Ixtapan del Oro - Ixtlahuaca - Jaltenco.
	17	Jilotepec - Jilotzingo.
	18	Jocotitlán - Joquicingo - Juchitepec.
	19	La Paz - Lerma - Luvianos.
	20	Malinalco - Melchor Ocampo - Metepec.
	21	Mexicaltzingo – Morelos – Naucalpan.
	22	Nextlalpan - Nezahualcóyotl.
	23	Nopaltepec - Ocoyoacac - Ocuilán.
	24	Otumba - Otzoloapan - Oztolotepec.
	25	Ozumba - Papalotla - Polotitlán.
	26	Rayón - San Antonio la Isla - San Felipe del Progreso.
	27	San José del Rincón - San Martín de las Pirámides - San Mateo Atenco.
	28	San Simón de Guerrero - Santo Tomás - Soyaniquilpan de Juárez.

- 
- |    |   |
|----|---|
| 29 | Sultepec - Tecámac - Tejupilco.                           |
| 30 | Temamatla - Temascalapa - Temascalcingo.                  |
| 31 | Temascaltepec - Temoaya - Tenancingo.                     |
| 32 | Tenango del Aire - Tenango del Valle - Teoloyucan.        |
| 33 | Teotihuacan - Tepetlaoxtoc - Tepetlixpa.                  |
| 34 | Tepetzotlán - Tequixquiac - Texcaltitlán.                 |
| 35 | Texcayacac - Texcoco - Tezoyuca.                          |
| 36 | Tianguistenco - Timilpan - Tlalmanalco.                   |
| 37 | Tlalnepantla de Baz – Tlatlaya – Toluca.                  |
| 38 | Tonanitla - Tonatico - Tultepec.                          |
| 39 | Tultitlán - Valle de Bravo - Valle de Chalco Solidaridad. |
| 40 | Villa de Allende - Villa del Carbón - Villa Guerrero.     |
| 41 | Villa Victoria - Xalatlaco - Xonacatlán.                  |
| 42 | Zacazonapan - Zacualpan - Zinacantepec.                   |
| 43 | Zumpahuacán - Zumpango.                                   |

Glosario de Términos y Siglas.

Ciento veintitrés Presidentes Municipales y sus respectivos Ayuntamientos, cumplieron en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2013. El resto, fueron entregados de manera extemporánea y que son los Ayuntamientos de Coacalco de Berriozábal y Tlalnepantla de Baz. Así mismo, debido a inconsistencias no atendidas por los Ayuntamientos de Capulhuac, Sultepec y Xalatlaco, el proceso de fiscalización no fue realizado en estos.

**Municipios que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012:**

1 1

1 Acambay de Ruiz

	Castañeda
2	Acolman
3	Aculco
4	Almoloya de Alquisiras
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Rio
7	Amanalco
8	Amatepec
9	Amecameca
1	Apaxco
1	Atenco
1	Atizapán
1	Atizapán de Zaragoza
1	Atlacomulco
1	Atlautla
1	Axapusco
1	Ayapango
1	Calimaya
1	Capulhuac
20	Chalco
21	Chapa de Mota
22	Chapultepec
23	Chiautla
24	Chicoloapan
25	Chiconcuac
26	Chimalhuacán
27	Coatepec Harinas
28	Cocotitlán
29	Coyotepec
30	Cuautitlán
31	Cuautitlán Izcalli
32	Donato Guerra
33	Ecatepec de Morelos

- 34 Ecatzingo
- 35 El Oro
- 36 Huehuetoca
- 37 Hueypoxtla
- 38 Huixquilucan
- 39 Isidro Fabela
- 40 Ixtapaluca
- 41 Ixtapan de la Sal
- 42 Ixtapan del Oro
- 43 Ixtlahuaca
- 44 Jaltenco
- 45 Jilotepec
- 46 Jilotzingo
- 47 Jiquipilco
- 48 Jocotitlán
- 49 Joquicingo
- 50 Juchitepec
- 51 La Paz
- 52 Lerma
- 53 Luvianos
- 54 Malinalco
- 55 Melchor Ocampo
- 56 Metepec
- 57 Mexicaltzingo
- 58 Morelos
- 59 Naucalpan de Juárez
- 60 Nextlalpan
- 61 Netzahualcóyotl
- 62 Nicolás Romero
- 63 Nopaltepec
- 64 Ocoyoacac
- 65 Ocuilan
- 66 Otumba
- 67 Otzoloapan

- 68 Oztolotepec
- 69 Ozumba
- 70 Papalotla
- 71 Polotitlán
- 72 Rayón
- 73 San Antonio la Isla
- 74 San Felipe del  
Progreso
- 75 San José del Rincón
- 76 San Martín de las  
Pirámides
- 77 San Mateo Atenco
- 78 San Simón de  
Guerrero
- 79 Santo Tomas
- 80 Soyaniquilpan de  
Juárez
- 81 Sultepec
- 82 Tecámac
- 83 Tejupilco
- 84 Temamatla
- 85 Temascalapa
- 86 Temascalcingo
- 87 Temascaltepec
- 88 Temoaya
- 89 Tenancingo
- 90 Tenango del Aire
- 91 Tenango del Valle
- 92 Teoloyucan
- 93 Teotihuacán
- 94 Tepetlaoxtoc
- 95 Tepetlixpa
- 96 Tepotzotlán
- 97 Tequixquiac

98	Texcaltitlán
99	Texcalyacac
1	Texcoco
1	Tezoyuca
1	Tianguistenco
1	Timilpan
1	Tlalmanalco
1	Tlatlaya
1	Toluca
1	Tonanitla
1	Tonatico
1	Tultepec
1	Tultitlan
1	Valle de Bravo
1	Valle de Chalco Solidaridad
1	Villa de Allende
1	Villa del Carbón
1	Villa Guerrero
1	Villa Victoria
1	Xalatlaco
1	Xonacatlán
1	Zacazonapan
1	Zacualpan
1	Zinacantepec
1	Zumpahuacan
1	Zumpango

Asimismo, ciento veinticuatro titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de

presentar a la Legislatura, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2013, las cuales se detallan a continuación:

**Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012:**

1 1

- 1 Acambay de Ruiz  
Castañeda
- 2 Acolman
- 3 Aculco
- 4 Almoloya de  
Alquisiras
- 5 Almoloya de Juárez
- 6 Almoloya del Río
- 7 Amanalco
- 8 Amatepec
- 9 Amecameca
- 1 Apaxco
- 1 Atenco
- 1 Atizapán
- 1 Atizapán de Zaragoza
- 1 Atlacomulco
- 1 Atlautla
- 1 Axapusco
- 1 Ayapango
- 1 Calimaya
- 1 Capulhuac
- 20 Chalco
- 21 Chapa de Mota
- 22 Chapultepec
- 23 Chiautla

- 24 Chicoloapan
- 25 Chiconcuac
- 26 Chimalhuacán
- 27 Coacalco de  
Berriozabal
- 28 Coatepec Harinas
- 29 Cocotitlán
- 30 Coyotepec
- 31 Cuautitlán
- 32 Cuautitlán Izcalli
- 33 Donato Guerra
- 34 Ecatepec de Morelos
- 35 Ecatingo
- 36 El Oro
- 37 Huehuetoca
- 38 Hueyoxtla
- 39 Huixquilucan
- 40 Isidro Fabela
- 41 Ixtapaluca
- 42 Ixtapan de la Sal
- 43 Ixtapan del Oro
- 44 Ixtlahuaca
- 45 Jaltenco
- 46 Jilotepec
- 47 Jilotzingo
- 48 Jiquipilco
- 49 Jocotitlán
- 50 Joquicingo
- 51 Juchitepec
- 52 La Paz
- 53 Lerma
- 54 Luvianos
- 55 Malinalco
- 56 Melchor Ocampo

- 57 Metepec
- 58 Mexicaltzingo
- 59 Morelos
- 60 Naucalpan de Juárez
- 61 Nextlalpan
- 62 Netzahualcóyotl
- 63 Nicolás Romero
- 64 Nopaltepec
- 65 Ocoyoacac
- 66 Ocuilan
- 67 Otumba
- 68 Otzoloapan
- 69 Oztolotepec
- 70 Ozumba
- 71 Papalotla
- 72 Polotitlán
- 73 Rayón
- 74 San Antonio la Isla
- 75 San Felipe del  
Progreso
- 76 San José del Rincón
- 77 San Martín de las  
Pirámides
- 78 San Mateo Atenco
- 79 San Simón de  
Guerrero
- 80 Santo Tomas
- 81 Soyaniquilpan de  
Juárez
- 82 Tecámac
- 83 Tejupilco
- 84 Temamatla
- 85 Temascalapa
- 86 Temascalcingo

- 87 Temascaltepec
- 88 Temoaya
- 89 Tenancingo
- 90 Tenango del Aire
- 91 Tenango del Valle
- 92 Teoloyucan
- 93 Teotihuacán
- 94 Tepetlaoxtoc
- 95 Tepetlixpa
- 96 Tepetzotlán
- 97 Tequixquiac
- 98 Texcaltitlán
- 99 Texcalyacac
- 1 Texcoco
- 1 Tezoyuca
- 1 Tianguistenco
- 1 Timilpan
- 1 Tlalmanalco
- 1 Tlalnepantla de Baz
- 1 Tlatlaya
- 1 Toluca
- 1 Tonanitla
- 1 Tonatico
- 1 Tultepec
- 1 Tultitlan
- 1 Valle de Bravo
- 1 Valle de Chalco  
Solidaridad
- 1 Villa de Allende
- 1 Villa del Carbón
- 1 Villa Guerrero
- 1 Villa Victoria
- 1 Xalatlaco
- 1 Xonacatlán

- 1 Zacazonapan
- 1 Zacualpan
- 1 Zinacantepec
- 1 Zumpahuacan
- 1 Zumpango

Por su parte, cuarenta y un Directores Generales, de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2012, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2013, mismos que a continuación se citan:

**Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012:**

1 1

- 1 Acolman
- 2 Almoloya de Juárez
- 3 Amecameca
- 4 Atizapán de Zaragoza
- 5 Atlacomulco
- 6 Chalco
- 7 Chicoloapan
- 8 Chimalhuacán
- 9 Coacalco de  
Berriozabal
- 1 Coatepec Harinas
- 1 Cuautitlán Izcalli

- 1 Ecatepec de Morelos
- 1 El Oro
- 1 Huixquilucan
- 1 Ixtapaluca
- 1 Ixtapan de la Sal
- 1 Jaltenco
- 1 Jilotepec
- 1 Jocotitlán
- 20 La Paz
- 21 Lerma
- 22 Malinalco
- 23 Metepec
- 24 Naucalpan de Juárez
- 25 Nextlalpan
- 26 Netzahualcóyotl
- 27 Nicolás Romero
- 28 San Mateo Atenco
- 29 Tecámac
- 30 Tenancingo
- 31 Tenango del Valle
- 32 Teoloyucan
- 33 Teotihuacán
- 34 Tequixquiac
- 35 Tlalnepantla de Baz
- 36 Toluca
- 37 Tultitlan
- 38 Valle de Bravo
- 39 Valle de Chalco  
Solidaridad
- 40 Zinacantepec
- 41 Zumpango

Así mismo cuarenta y dos Directores de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2012, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2013.

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012:**

1 1

- 1 Acolman
- 2 Aculco
- 3 Almoloya de  
Alquisiras
- 4 Almoloya del Rio
- 5 Amecameca
- 6 Atizapán
- 7 Atlacomulco
- 8 Axapusco
- 9 Ayapango
- 1 Calimaya
- 1 Chapultepec
- 1 Cuautitlán Izcalli
- 1 Huehuetoca
- 1 Huixquilucan
- 1 Isidro Fabela
- 1 Ixtapan de la Sal
- 1 Jilotepec
- 1 Jilotzingo
- 1 Jocotitlán
- 20 La Paz
- 21 Metepec
- 22 Mexicaltzingo

- 23 Nextlalpan
- 24 Netzahualcóyotl
- 25 Nicolás Romero
- 26 Nopaltepec
- 27 Ocuilan
- 28 Otumba
- 29 Papalotla
- 30 San Felipe del  
Progreso
- 31 San Martín de las  
Pirámides
- 32 San Simón de  
Guerrero
- 33 Temascalapa
- 34 Tenango del Aire
- 35 Teoloyucan
- 36 Tezoyuca
- 37 Tlalmanalco
- 38 Toluca
- 39 Tonanitla
- 40 Tultitlan
- 41 Villa de Allende
- 42 Zacazonapan

En cuanto al Director del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades, dió cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2013.

**Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades que presentó con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012:**

1 Cuautitlán Izcalli

Por otro lado, el Órgano Superior de Fiscalización impuso medidas de apremio correspondientes, en los términos de los artículos 32 párrafo segundo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, consistentes en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente, en el área correspondiente, a Presidentes Municipales y Directores de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2012.

Los Municipios, los Instituto Municipales de Cultura Física y Deporte que presentan extemporáneamente las Cuentas Públicas anuales de 2012, son los que a continuación se enlistan:

**Municipios que presentaron extemporáneamente la cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2012:**

- 1 Coacalco de Berriozábal
- 2 Tlalnepantla de Baz

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, que presentaron extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012:**

- 1 Chalco
- 2 Cocotitlán
- 3 Temamatla
- 4 Tenancingo
- 5 Valle de Chalco Solidaridad

En cuanto al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detalla, no obstante de haber presentado la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, en fecha extemporánea el día 5 de septiembre de 2013 y este no fue incluida en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, en virtud de que la entrega de dicho informe vence el 30 de septiembre.

**Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, y que no fue incluida en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México:**

1 Tenancingo

No se presentaron al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia e Institutos de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detallan:

**Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia que no presentó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012:**

1 Sultepec

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que no presentaron las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012:**

1 Chiconcuac

- 2 Coatepec Harinas
- 3 Donato Guerra
- 4 Temascalcingo

Los Municipios que presentaron inconsistencias en las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, independientemente de haber presentado en tiempo las mismas, se detallan a continuación:

**Municipios que presentaron inconsistencias en las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012:**

- 1 Capulhuac
- 2 Sultepec
- 3 Xalatlaco

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, efectuó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Organismo Público Descentralizado para el mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, considerando para ello, lo dispuesto en los artículos 1; 3; 4 fracciones II y IV; 6; 8 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIV; 35; 36; 39; 43; 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en fecha 30 de septiembre de 2013, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tuvo a bien rendir a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el

correspondiente Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2012, misma que a su vez, a fin de dar cabal cumplimiento a los artículos anteriormente enunciados, lo hizo del conocimiento del Pleno de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México en Sesión Deliberante que se llevó a cabo el 3 de octubre de 2012.

En seguimiento a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización del Estado de México, la Comisión Legislativa del Órgano Superior de Fiscalización Superior, se reunió en sesiones de trabajo para analizar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos emitir los siguientes:

### **Resolutivos**

**Artículo Primero.-** Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades que a continuación se detallan:

**Municipios:**

1 1

- 1 Acambay de Ruiz  
Castañeda
- 2 Acolman
- 3 Aculco
- 4 Almoloya de  
Alquisiras
- 5 Almoloya de Juárez
- 6 Almoloya del Rio
- 7 Amanalco
- 8 Amatepec
- 9 Amecameca
- 1 Apaxco
- 1 Atenco
- 1 Atizapán
- 1 Atizapán de Zaragoza
- 1 Atlacomulco
- 1 Atlautla
- 1 Axapusco
- 1 Ayapango
- 1 Calimaya
- 1 Capulhuac
- 20 Chalco
- 21 Chapa de Mota
- 22 Chapultepec
- 23 Chiautla
- 24 Chicoloapan
- 25 Chiconcuac
- 26 Chimalhuacán
- 27 Coatepec Harinas

- 28 Cocotitlán
- 29 Coyotepec
- 30 Cuautitlán
- 31 Cuautitlán Izcalli
- 32 Donato Guerra
- 33 Ecatepec de Morelos
- 34 Ecatzingo
- 35 El Oro
- 36 Huehuetoca
- 37 Hueypoxtla
- 38 Huixquilucan
- 39 Isidro Fabela
- 40 Ixtapaluca
- 41 Ixtapan de la Sal
- 42 Ixtapan del Oro
- 43 Ixtlahuaca
- 44 Jaltenco
- 45 Jilotepec
- 46 Jilotzingo
- 47 Jiquipilco
- 48 Jocotitlán
- 49 Joquicingo
- 50 Juchitepec
- 51 La Paz
- 52 Lerma
- 53 Luvianos
- 54 Malinalco
- 55 Melchor Ocampo
- 56 Metepec
- 57 Mexicaltzingo
- 58 Morelos
- 59 Naucalpan de Juárez
- 60 Nextlalpan
- 61 Netzahualcóyotl

- 62 Nicolás Romero
- 63 Nopaltepec
- 64 Ocoyoacac
- 65 Ocuilan
- 66 Otumba
- 67 Otzoloapan
- 68 Oztolotepec
- 69 Ozumba
- 70 Papalotla
- 71 Polotitlán
- 72 Rayón
- 73 San Antonio la Isla
- 74 San Felipe del  
Progreso
- 75 San José del Rincón
- 76 San Martín de las  
Pirámides
- 77 San Mateo Atenco
- 78 San Simón de  
Guerrero
- 79 Santo Tomas
- 80 Soyaniquilpan de  
Juárez
- 81 Sultepec
- 82 Tecámac
- 83 Tejupilco
- 84 Temamatla
- 85 Temascalapa
- 86 Temascalcingo
- 87 Temascaltepec
- 88 Temoaya
- 89 Tenancingo
- 90 Tenango del Aire
- 91 Tenango del Valle

- 92 Teoloyucan
- 93 Teotihuacán
- 94 Tepetlaoxtoc
- 95 Tepetlixpa
- 96 Tepetzotlán
- 97 Tequixquiac
- 98 Texcaltitlán
- 99 Texcalyacac
- 1 Texcoco
- 1 Tezoyuca
- 1 Tianguistenco
- 1 Timilpan
- 1 Tlalmanalco
- 1 Tlatlaya
- 1 Toluca
- 1 Tonanitla
- 1 Tonatico
- 1 Tultepec
- 1 Tultitlan
- 1 Valle de Bravo
- 1 Valle de Chalco  
Solidaridad
- 1 Villa de Allende
- 1 Villa del Carbón
- 1 Villa Guerrero
- 1 Villa Victoria
- 1 Xalatlaco
- 1 Xonacatlán
- 1 Zacazonapan
- 1 Zacualpan
- 1 Zinacantepec
- 1 Zumpahuacan
- 1 Zumpango

**Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**

1 1

- 1 Acambay de Ruiz  
Castañeda
- 2 Acolman
- 3 Aculco
- 4 Almoloya de  
Alquisiras
- 5 Almoloya de Juárez
- 6 Almoloya del Rio
- 7 Amanalco
- 8 Amatepec
- 9 Amecameca
- 1 Apaxco
- 1 Atenco
- 1 Atizapán
- 1 Atizapán de Zaragoza
- 1 Atlacomulco
- 1 Atlautla
- 1 Axapusco
- 1 Ayapango
- 1 Calimaya
- 1 Capulhuac
- 20 Chalco
- 21 Chapa de Mota
- 22 Chapultepec
- 23 Chiautla
- 24 Chicoloapan
- 25 Chiconcuac
- 26 Chimalhuacán

- 27 Coacalco de Berriozabal
- 28 Coatepec Harinas
- 29 Cocotitlán
- 30 Coyotepec
- 31 Cuautitlán
- 32 Cuautitlán Izcalli
- 33 Donato Guerra
- 34 Ecatepec de Morelos
- 35 Ecatzingo
- 36 El Oro
- 37 Huehuetoca
- 38 Hueypoxtla
- 39 Huixquilucan
- 40 Isidro Fabela
- 41 Ixtapaluca
- 42 Ixtapan de la Sal
- 43 Ixtapan del Oro
- 44 Ixtlahuaca
- 45 Jaltenco
- 46 Jilotepec
- 47 Jilotzingo
- 48 Jiquipilco
- 49 Jocotitlán
- 50 Joquicingo
- 51 Juchitepec
- 52 La Paz
- 53 Lerma
- 54 Luvianos
- 55 Malinalco
- 56 Melchor Ocampo
- 57 Metepec
- 58 Mexicaltzingo
- 59 Morelos

- 60 Naucalpan de Juárez
- 61 Nextlalpan
- 62 Netzahualcóyotl
- 63 Nicolás Romero
- 64 Nopaltepec
- 65 Ocoyoacac
- 66 Ocuilan
- 67 Otumba
- 68 Otzoloapan
- 69 Otzolotepec
- 70 Ozumba
- 71 Papalotla
- 72 Polotitlán
- 73 Rayón
- 74 San Antonio la Isla
- 75 San Felipe del  
Progreso
- 76 San José del Rincón
- 77 San Martín de las  
Pirámides
- 78 San Mateo Atenco
- 79 San Simón de  
Guerrero
- 80 Santo Tomas
- 81 Soyaniquilpan de  
Juárez
- 82 Tecámac
- 83 Tejupilco
- 84 Temamatla
- 85 Temascalapa
- 86 Temascalcingo
- 87 Temascaltepec
- 88 Temoaya
- 89 Tenancingo

- 90 Tenango del Aire
- 91 Tenango del Valle
- 92 Teoloyucan
- 93 Teotihuacán
- 94 Tepetlaoxtoc
- 95 Tepetlixpa
- 96 Tepotzotlán
- 97 Tequixquiac
- 98 Texcaltitlán
- 99 Texcalyacac
- 1 Texcoco
- 1 Tezoyuca
- 1 Tianguistenco
- 1 Timilpan
- 1 Tlalmanalco
- 1 Tlalnepantla de Baz
- 1 Tlatlaya
- 1 Toluca
- 1 Tonanitla
- 1 Tonatico
- 1 Tultepec
- 1 Tultitlan
- 1 Valle de Bravo
- 1 Valle de Chalco  
Solidaridad
- 1 Villa de Allende
- 1 Villa del Carbón
- 1 Villa Guerrero
- 1 Villa Victoria
- 1 Xalatlaco
- 1 Xonacatlán
- 1 Zacazonapan
- 1 Zacualpan
- 1 Zinacantepec

- 1 Zumpahuacan
- 1 Zumpango

**Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

1 1

- 1 Acolman
- 2 Almoloya de Juárez
- 3 Amecameca
- 4 Atizapán de Zaragoza
- 5 Atlacomulco
- 6 Chalco
- 7 Chicoloapan
- 8 Chimalhuacán
- 9 Coacalco de Berriozabal
- 1 Coatepec Harinas
- 1 Cuautitlán Izcalli
- 1 Ecatepec de Morelos
- 1 El Oro
- 1 Huixquilucan
- 1 Ixtapaluca
- 1 Ixtapan de la Sal
- 1 Jaltenco
- 1 Jilotepec
- 1 Jocotitlán
- 20 La Paz
- 21 Lerma
- 22 Malinalco
- 23 Metepec

- 24 Naucalpan de Juárez
- 25 Nextlalpan
- 26 Netzahualcóyotl
- 27 Nicolás Romero
- 28 San Mateo Atenco
- 29 Tecámac
- 30 Tenancingo
- 31 Tenango del Valle
- 32 Teoloyucan
- 33 Teotihuacán
- 34 Tequixquiac
- 35 Tlalnepantla de Baz
- 36 Toluca
- 37 Tultitlan
- 38 Valle de Bravo
- 39 Valle de Chalco  
Solidaridad
- 40 Zinacantepec
- 41 Zumpango

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

1 1

- 1 Acolman
- 2 Aculco
- 3 Almoloya de  
Alquisiras
- 4 Almoloya del Rio
- 5 Amecameca
- 6 Atizapán
- 7 Atlacomulco

- 8 Axapusco
- 9 Ayapango
- 1 Calimaya
- 1 Chapultepec
- 1 Cuautitlán Izcalli
- 1 Huehuetoca
- 1 Huixquilucan
- 1 Isidro Fabela
- 1 Ixtapan de la Sal
- 1 Jilotepec
- 1 Jilotzingo
- 1 Jocotitlán
- 20 La Paz
- 21 Metepec
- 22 Mexicaltzingo
- 23 Nextlalpan
- 24 Netzahualcóyotl
- 25 Nicolás Romero
- 26 Nopaltepec
- 27 Ocuilan
- 28 Otumba
- 29 Papalotla
- 30 San Felipe del  
Progreso
- 31 San Martín de las  
Pirámides
- 32 San Simón de  
Guerrero
- 33 Temascalapa
- 34 Tenango del Aire
- 35 Teoloyucan
- 36 Tezoyuca
- 37 Tlalmanalco
- 38 Toluca

- 39 Tonanitla
- 40 Tultitlan
- 41 Villa de Allende
- 42 Zacazonapan

**Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades:**

- 1 Cuautitlán Izcalli

**Artículo Segundo.-** Se tienen por presentadas en forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, de los Municipios e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

**Municipios:**

- 1 Coacalco de Berriozábal
- 2 Tlalnepantla de Baz

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

- 1 Chalco
- 2 Cocotitlán
- 3 Temamatla
- 4 Tenancingo

5 Valle de Chalco Solidaridad

**Artículo Tercero.-** Se tiene por presentada en forma, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detalla; no obstante de haber presentado la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, en fecha extemporánea el día 5 de septiembre de 2013, este no fue incluido en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, en virtud de que la entrega de dicho informe vence el 30 de septiembre.

**Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:**

1 Tenancingo

**Artículo Cuarto.-** No se presentaron al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia e Institutos de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detallan:

**Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

1 Sultepec

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

- 1 Chiconcuac
- 2 Coatepec Harinas

- 3 Donato Guerra
- 4 Temascalcingo

**Artículo Quinto.-** Por lo que respecta a Municipios que presentaron inconsistencias en las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, independientemente de haber presentado en tiempo estas, se detallan a continuación:

**Municipios:**

- 1 Capulhuac
- 2 Sultepec
- 3 Xalatlaco

**Artículo Sexto.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LVIII” Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultados de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Solicitar en su caso que se incluya en la carta de aseveraciones, la veracidad de los Estados Financieros y Presupuestales, y el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.
  
- b) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.

- c) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
  
- d) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
  
- e) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

**Artículo Séptimo.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

**Artículo Octavo.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo Noveno.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que publique en su página de Internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**Artículo Décimo.-** La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, del Ejercicio Fiscal 2012, no libera a éstos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

**Artículo Décimo Primero.-** Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

**Artículo Décimo Segundo.-** Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012 de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por éste, respecto a los resolutivos del artículo sexto.

**Artículo Décimo Tercero.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. AARÓN  
URBINA BEDOLLA**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ANNEL  
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ERICK  
PACHECO REYES**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO  
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades que a continuación se detallan:

**Municipios:**

1 1

- 1 Acambay de Ruiz  
Castañeda
- 2 Acolman
- 3 Aculco
- 4 Almoloya de  
Alquisiras
- 5 Almoloya de Juárez
- 6 Almoloya del Río
- 7 Amanalco
- 8 Amatepec
- 9 Amecameca
- 1 Apaxco
- 1 Atenco
- 1 Atizapán
- 1 Atizapán de Zaragoza
- 1 Atlacomulco
- 1 Atlautla
- 1 Axapusco
- 1 Ayapango
- 1 Calimaya
- 1 Capulhuac
- 20 Chalco
- 21 Chapa de Mota
- 22 Chapultepec

- 23 Chiautla
- 24 Chicoloapan
- 25 Chiconcuac
- 26 Chimalhuacán
- 27 Coatepec Harinas
- 28 Cocotitlán
- 29 Coyotepec
- 30 Cuautitlán
- 31 Cuautitlán Izcalli
- 32 Donato Guerra
- 33 Ecatepec de Morelos
- 34 Ecatzingo
- 35 El Oro
- 36 Huehuetoca
- 37 Hueyoxtla
- 38 Huixquilucan
- 39 Isidro Fabela
- 40 Ixtapaluca
- 41 Ixtapan de la Sal
- 42 Ixtapan del Oro
- 43 Ixtlahuaca
- 44 Jaltenco
- 45 Jilotepec
- 46 Jilotzingo
- 47 Jiquipilco
- 48 Jocotitlán
- 49 Joquicingo
- 50 Juchitepec
- 51 La Paz
- 52 Lerma
- 53 Luvianos
- 54 Malinalco
- 55 Melchor Ocampo
- 56 Metepec
- 57 Mexicaltzingo
- 58 Morelos
- 59 Naucalpan de Juárez
- 60 Nextlalpan
- 61 Netzahualcóyotl
- 62 Nicolás Romero
- 63 Nopaltepec
- 64 Ocoyoacac
- 65 Ocuilan
- 66 Otumba
- 67 Otzoloapan
- 68 Otzolotepec
- 69 Ozumba
- 70 Papalotla
- 71 Polotitlán
- 72 Rayón
- 73 San Antonio la Isla

- 74 San Felipe del Progreso
- 75 San José del Rincón
- 76 San Martín de las Pirámides
- 77 San Mateo Atenco
- 78 San Simón de Guerrero
- 79 Santo Tomas
- 80 Soyaniquilpan de Juárez
- 81 Sultepec
- 82 Tecámac
- 83 Tejupilco
- 84 Temamatla
- 85 Temascalapa
- 86 Temascalcingo
- 87 Temascaltepec
- 88 Temoaya
- 89 Tenancingo
- 90 Tenango del Aire
- 91 Tenango del Valle
- 92 Teoloyucan
- 93 Teotihuacán
- 94 Tepetlaoxtoc
- 95 Tepetlixpa
- 96 Tepotzotlán
- 97 Tequixquiac
- 98 Texcaltitlán
- 99 Texcalyacac
- 1 Texcoco
- 1 Tezoyuca
- 1 Tianguistenco
- 1 Timilpan
- 1 Tlalmanalco
- 1 Tlatlaya
- 1 Toluca
- 1 Tonanitla
- 1 Tonicato
- 1 Tultepec
- 1 Tultitlan
- 1 Valle de Bravo
- 1 Valle de Chalco Solidaridad
- 1 Villa de Allende
- 1 Villa del Carbón
- 1 Villa Guerrero
- 1 Villa Victoria
- 1 Xalatlaco
- 1 Xonacatlán
- 1 Zacazonapan

- 1 Zacualpan
- 1 Zinacantepec
- 1 Zumpahuacan
- 1 Zumpango

**Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**

1 1

- 1 Acambay de Ruiz  
Castañeda
- 2 Acolman
- 3 Aculco
- 4 Almoloya de  
Alquisiras
- 5 Almoloya de Juárez
- 6 Almoloya del Rio
- 7 Amanalco
- 8 Amatepec
- 9 Amecameca
- 1 Apaxco
- 1 Atenco
- 1 Atizapán
- 1 Atizapán de Zaragoza
- 1 Atlacomulco
- 1 Atlautla
- 1 Axapusco
- 1 Ayapango
- 1 Calimaya
- 1 Capulhuac
- 20 Chalco
- 21 Chapa de Mota
- 22 Chapultepec
- 23 Chiautla
- 24 Chicoloapan
- 25 Chiconcuac
- 26 Chimalhuacán
- 27 Coacalco de  
Berriozabal
- 28 Coatepec Harinas
- 29 Cocotitlán
- 30 Coyotepec
- 31 Cuautitlán
- 32 Cuautitlán Izcalli

- 33 Donato Guerra
- 34 Ecatepec de Morelos
- 35 Ecatzingo
- 36 El Oro
- 37 Huehuetoca
- 38 Hueypoxtla
- 39 Huixquilucan
- 40 Isidro Fabela
- 41 Ixtapaluca
- 42 Ixtapan de la Sal
- 43 Ixtapan del Oro
- 44 Ixtlahuaca
- 45 Jaltenco
- 46 Jilotepec
- 47 Jilotzingo
- 48 Jiquipilco
- 49 Jocotitlán
- 50 Joquicingo
- 51 Juchitepec
- 52 La Paz
- 53 Lerma
- 54 Luvianos
- 55 Malinalco
- 56 Melchor Ocampo
- 57 Metepec
- 58 Mexicaltzingo
- 59 Morelos
- 60 Naucalpan de Juárez
- 61 Nextlalpan
- 62 Netzahualcóyotl
- 63 Nicolás Romero
- 64 Nopaltepec
- 65 Ocoyoacac
- 66 Ocuilan
- 67 Otumba
- 68 Otzoloapan
- 69 Otzolotepec
- 70 Ozumba
- 71 Papalotla
- 72 Polotitlán
- 73 Rayón
- 74 San Antonio la Isla
- 75 San Felipe del  
Progreso
- 76 San José del Rincón
- 77 San Martín de las  
Pirámides
- 78 San Mateo Atenco
- 79 San Simón de  
Guerrero
- 80 Santo Tomas

81	Soyaniquilpan	de
	Juárez	
82	Tecámac	
83	Tejupilco	
84	Temamatla	
85	Temascalapa	
86	Temascalcingo	
87	Temascaltepec	
88	Temoaya	
89	Tenancingo	
90	Tenango del Aire	
91	Tenango del Valle	
92	Teoloyucan	
93	Teotihuacán	
94	Tepetlaoxtoc	
95	Tepetlixpa	
96	Tepotzotlán	
97	Tequixquiac	
98	Texcaltitlán	
99	Texcalyacac	
1	Texcoco	
1	Tezoyuca	
1	Tianguistenco	
1	Timilpan	
1	Tlalmanalco	
1	Tlalnepantla de Baz	
1	Tlatlaya	
1	Toluca	
1	Tonanitla	
1	Tonatico	
1	Tultepec	
1	Tultitlan	
1	Valle de Bravo	
1	Valle de Chalco	
	Solidaridad	
1	Villa de Allende	
1	Villa del Carbón	
1	Villa Guerrero	
1	Villa Victoria	
1	Xalatlaco	
1	Xonacatlán	
1	Zacazonapan	
1	Zacualpan	
1	Zinacantepec	
1	Zumpahuacan	
1	Zumpango	

**Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

1 1

- 1 Acolman
- 2 Almoloya de Juárez
- 3 Amecameca
- 4 Atizapán de Zaragoza
- 5 Atlacomulco
- 6 Chalco
- 7 Chicoloapan
- 8 Chimalhuacán
- 9 Coacalco de Berriozabal
- 1 Coatepec Harinas
- 1 Cuautitlán Izcalli
- 1 Ecatepec de Morelos
- 1 El Oro
- 1 Huixquilucan
- 1 Ixtapaluca
- 1 Ixtapan de la Sal
- 1 Jaltenco
- 1 Jilotepec
- 1 Jocotitlán
- 20 La Paz
- 21 Lerma
- 22 Malinalco
- 23 Metepec
- 24 Naucalpan de Juárez
- 25 Nextlalpan
- 26 Netzahualcóyotl
- 27 Nicolás Romero
- 28 San Mateo Atenco
- 29 Tecámac
- 30 Tenancingo
- 31 Tenango del Valle
- 32 Teoloyucan
- 33 Teotihuacán
- 34 Tequixquiac
- 35 Tlalnepantla de Baz
- 36 Toluca
- 37 Tultitlan
- 38 Valle de Bravo
- 39 Valle de Chalco Solidaridad
- 40 Zinacantepec

41 Zumpango

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

1 1

- 1 Acolman
- 2 Aculco
- 3 Almoloya de Alquisiras
- 4 Almoloya del Río
- 5 Amecameca
- 6 Atizapán
- 7 Atlacomulco
- 8 Axapusco
- 9 Ayapango
- 1 Calimaya
- 1 Chapultepec
- 1 Cuautitlán Izcalli
- 1 Huehuetoca
- 1 Huixquilucan
- 1 Isidro Fabela
- 1 Ixtapan de la Sal
- 1 Jilotepec
- 1 Jilotzingo
- 1 Jocotitlán
- 20 La Paz
- 21 Metepec
- 22 Mexicaltzingo
- 23 Nextlalpan
- 24 Netzahualcóyotl
- 25 Nicolás Romero
- 26 Nopaltepec
- 27 Ocuilan
- 28 Otumba
- 29 Papalotla
- 30 San Felipe del Progreso
- 31 San Martín de las Pirámides
- 32 San Simón de Guerrero
- 33 Temascalapa
- 34 Tenango del Aire
- 35 Teoloyucan

- 36 Tezoyuca
- 37 Tlalmanalco
- 38 Toluca
- 39 Tonanitla
- 40 Tultitlan
- 41 Villa de Allende
- 42 Zacazonapan

**Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades:**

- 1 Cuautitlán Izcalli

**Artículo Segundo.-** Se tienen por presentadas en forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, de los Municipios e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

**Municipios:**

- 1 Coacalco de Berriozábal
- 2 Tlalnepantla de Baz

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

- 1 Chalco
- 2 Cocotitlán
- 3 Temamatla
- 4 Tenancingo
- 5 Valle de Chalco Solidaridad

**Artículo Tercero.-** Se tiene por presentada en forma, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detalla; no obstante de haber presentado la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, en fecha extemporánea el día 5 de septiembre de 2013, este no fue incluido en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, en virtud de que la entrega de dicho informe vence el 30 de septiembre.

**Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:**

- 1 Tenancingo

**Artículo Cuarto.-** No se presentaron al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia e Institutos de Cultura Física y Deporte, que a continuación se detallan:

**Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

- 1 Sultepec

**Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

- 1 Chiconcuac
- 2 Coatepec Harinas
- 3 Donato Guerra
- 4 Temascalcingo

**Artículo Quinto.-** Por lo que respecta a Municipios que presentaron inconsistencias en las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2012, independientemente de haber presentado en tiempo estas, se detallan a continuación:

**Municipios:**

- 1 Capulhuac
- 2 Sultepec
- 3 Xalatlaco

**Artículo Sexto.-** En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LVIII” Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultado de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Solicitar en su caso que se incluya en la carta de aseveraciones, la veracidad de los Estados Financieros y Presupuestales, y el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.

- c) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- d) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- e) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

**Artículo Séptimo.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

**Artículo Octavo.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo Noveno.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que publique en su página de Internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**Artículo Décimo.-** La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos

Municipales de Cultura Física y Deporte, del Ejercicio Fiscal 2012, no libera a éstos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

**Artículo Décimo Primero.-** Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

**Artículo Décimo Segundo.-** Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2012 de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a los resolutivos del artículo sexto.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Everardo Pedro  
Vargas Reyes.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, recibió para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa en estudio, tiene por objeto, reformar diversas disposiciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que el organismo público descentralizado, denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México cuente con facultades expresas para construir, administrar, operar, explotar, rehabilitar, conservar y mantener aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal.

### **CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para expedir leyes y decretos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que el Código Administrativo del Estado de México, regula entre otras materias, la infraestructura vial, el transporte y las comunicaciones, promoviendo el desarrollo social y económico en la entidad.

En este sentido, advertimos que mediante el Decreto 278 publicado el 31 de marzo de 2011 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se adicionó al Código Administrativo del Estado de México, el Libro Décimo Séptimo denominado "De las Comunicaciones", en el cual se considera al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en el territorio y en el ámbito estatal para la construcción y la operación de aeropistas y helipuertos.

En este contexto, el 30 de noviembre de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección de Aeropuertos, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, autorizó la Cesión de Derechos del Permiso C-004 otorgado al municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con el objeto de que dicho organismo administre, opere, explote y en su caso, construya el aeródromo de servicio particular y a terceros, localizado en esa municipalidad.

Observamos que, de acuerdo a la dinámica de la Administración Pública Estatal es necesario actualizar las atribuciones de los organismos auxiliares, con el propósito fundamental, de dotarlos de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas planteados por el gobierno estatal o municipal.

Coincidimos en la importancia de perfeccionar nuestra legislación para que el Estado de México cuente con la infraestructura necesaria para lograr una eficiente movilidad y

comunicación que garantice mejores niveles de vida para los mexiquenses y el desarrollo para nuestros Municipios y nuestro Estado.

Encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa toda vez que actualiza las disposiciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, en favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, actualizando y fortaleciendo su objeto y las facultades para su cumplimiento, de conformidad con las exigencias que establece la dinámica de las comunicaciones en nuestra Entidad.

Los trabajos de estudio de la comisión legislativa se vieron enriquecidos con la participación de los distintos Grupos Parlamentarios de la “LVIII” Legislatura, y en este sentido, se incorporaron algunas adecuaciones con el ánimo de perfeccionar el proyecto de decreto y contribuir a los propósitos que persiguen.

Coincidimos en que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a los particulares.

Estamos de acuerdo en que el Sistema, para el cumplimiento de su objeto tenga, entre otras atribuciones construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a los particulares.

Asimismo, es conveniente que se encargue de planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo con las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación.

Tomando en cuenta los beneficios de la iniciativa legislativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. XOCHITL TERESA  
ARZOLA VARGAS**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. ANNEL  
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. FRANCISCO LAURO  
ROJAS SAN ROMÁN**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 17.70 y la fracción XVIII del artículo 17.71; se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.70.-** El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros.

**Artículo 17.71.- ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros;

**XIX.** Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal;

**XX.** Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación;

**XXI.** Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

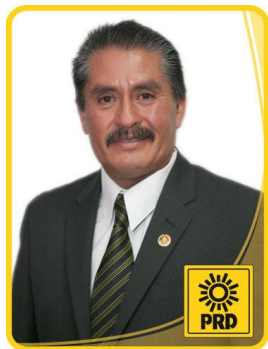
**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Silvestre  
García Moreno.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter, el siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Tito Maya de la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende, que, tiene como propósito adecuar el marco jurídico del Poder Legislativo del Estado de México, para dar vida jurídica, con rango de ley, a la Comisión Editorial y de Biblioteca, así como para fijar sus atribuciones.

### CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, que le faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, advertimos que las comisiones legislativas de acuerdo con la normatividad vigente, constituyen la base de la división y especialización del trabajo de la Legislatura, cuya finalidad es la de agilizar los procesos y la toma de decisiones, en la atención de los asuntos que les son encomendados.

Además, las comisiones legislativas son consecuentes con el principio de eficiencia en los trabajos de la legislatura y favorece la especialización, el análisis y los resultados obtenidos de manera colegiada y plural, con la mayor información posible.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en cuanto a que los comités permanentes dan vida a la actividad parlamentaria, y creemos que, hasta cierto punto, marca la dinámica del trabajo legislativo.

El Comité Permanente de Editorial y de Biblioteca es de nueva creación, aprobada, precisamente, por la “LVIII” Legislatura, como una respuesta a la realidad propia de la organización y funcionamiento del Poder Legislativo y, específicamente, de sus dependencias.

Es pertinente, por su naturaleza incorporar a el Comité Permanente de Editorial y de Biblioteca a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para adoptarlo de manera permanente y como consecuencia de ello, de certeza jurídica, para garantizar eficiencia en sus trabajos, en apoyo del Poder Legislativo y de los mexicanos.

Nos sentimos muy orgullosos del acervo histórico que alberga la Biblioteca “José María Luis Mora” y reconocemos los importantes avances que ha tenido en su preservación custodia y en los servicios que presta, y advertimos que este reconocimiento contribuirá a seguir fortaleciendo esta importante área del Poder Legislativo del Estado de México.

En concordancia con el propósito de la iniciativa, nos permitimos proponer el cambio de comisión legislativa por el de comité permanente y en consecuencia la adecuación de los preceptos correspondientes, que en el caso particular, reforma el artículo 76 en su fracción

III y en su último párrafo y el artículo 76 B en su fracción V y la adición de la fracción V al artículo 76 y el artículo 76 E de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En el tenor de lo expuesto y cubiertos los requisitos de fondo y forma que exige la legislación aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto en lo conducente, y en consecuencia se propone la reforma al artículo 76 en su fracción III y el artículo 76 B en su fracción V y la adición de una fracción V al artículo 76 y el artículo 76 E a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H."LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción III y último párrafo del artículo 76 y el artículo 76 B en su fracción V. Se adiciona la fracción V al artículo 76 y el artículo 76 E a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 76.- ...**

**I. a II. ...**

**III. De Comunicación Social;**

**IV. ...**

**V. Editorial y de Biblioteca.**

...

Los comités permanentes se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas y sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados, conforme al ámbito de competencia señalada en los artículos 76 A, 76 B, 76 C y 76 E; además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden.

**Artículo 76 B.- ...**

**I. a IV. ...**

**V. Proponer al Comité Editorial y de Biblioteca la inserción de trabajos y artículos que fomenten el estudio del derecho parlamentario; y**

**VI. ...**

**Artículo 76 E.-** Son atribuciones del Comité Editorial y de Biblioteca:

- I.** Promover la divulgación y difusión de las obras editoriales y decretos de la Legislatura;
- II.** Propiciar el desarrollo y funcionamiento eficaz de los servicios bibliotecarios, de documentación e información;
- III.** Adoptar las medidas necesarias para conocer de las acciones que se realicen para el resguardo, cuidado y preservación del acervo histórico del Poder Legislativo;
- IV.** Promover la impresión o edición de ordenamientos jurídicos y documentos de importancia para el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- V.** Participar en la suscripción de convenios o intercambios con las bibliotecas legislativas de otros Estados;
- VI.** Conocer y evaluar el programa anual de actividades de la Biblioteca;
- VII.** Citar al titular de la Biblioteca, Dr. José María Luis Mora, para conocer en lo específico las actividades que se realizan;
- VIII.** Proponer a la Asamblea el Reglamento de la Biblioteca Dr. José María Luis Mora;
- IX.** Los asuntos que le asignen el Pleno de la Legislatura, la Diputación Permanente o la Junta de Coordinación Política.

Para la consecución de dichos fines el Comité se coordinará con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los actuales integrantes de la Comisión Legislativa Editorial y de Biblioteca conformarán el comité permanente que se crea y sus funciones serán las establecidas en virtud de este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Alonso Adrián  
Juárez Jiménez.

**NOMBRE:**

Iniciativa de Ley de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública del Estado de México.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Existe Legislación en la materia en los estados de Aguascalientes, Zacatecas, Colima, Chihuahua y el Distrito Federal.
  
- 2.- La obligación del Estado de garantizar la seguridad pública y el derecho a la intimidad de las personas, es un debate entre juristas, jueces, sociólogos y politólogos, coincidiendo que debe ser regulada la videovigilancia.

**OBJETIVOS:**

Regular los medios tecnológicos de seguridad pública (la videovigilancia, detección de metales, gases, estudios de morfología humana, detección de sustancias tóxicas o de agentes infecto-contagiosos, radiofrecuencias, lectura de huellas, iris, la identificación de rostro) para mantener la paz social y el orden público; la preservación del patrimonio y de la integridad física de las personas; prevenir la comisión de ilícitos y faltas administrativas; reconocer la utilidad de los medios tecnológicos en la investigación y persecución de ilícitos; prevenir siniestros y desastres tanto naturales como antropogénicos; aportar elementos de prueba a procedimientos administrativos y jurisdiccionales. Al tiempo que se busca proteger la intimidad de las personas y resguardar sus datos personales.

**INICIATIVA DE LEY DE MEDIOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 28 de 2013**

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Honorable Asamblea:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento Iniciativa de Ley de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública del Estado de México., al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, buscamos la construcción de un Estado moderno y vanguardista, en el cual las obligaciones de las instituciones públicas no choquen con los derechos fundamentales de las personas, sino que, guarden armonía de forma tal que las funciones de públicas como la seguridad y la protección civil, se armonicen en la preservación del derecho a la intimidad, a la integridad física, a la conservación del patrimonio y a la prevención de desastres naturales.

Las tecnologías de la información como la videovigilancia, detección de metales, gases, estudios de morfología humana, detección de sustancias tóxicas o de agentes infecto-

contagiosos, radiofrecuencias, lectura de huellas, iris, la identificación de rostro, entre otros, medios tecnológicos, hoy están siendo utilizados en mayor medida como auxiliares en la seguridad pública y aún en la conservación del patrimonio e integridad física de los particulares.

El Estado no puede renunciar de forma alguna al empleo de dichas tecnologías, salvo que las mismas resultaren atentatorias de derechos humanos o denigrantes para las personas, sin embargo, los legisladores debemos armonizar la función de seguridad pública, con la protección de los datos personales de la ciudadanía, de forma que dichos derechos no se contrapongan, sino que se complementen.

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos a favor de que las instituciones encargadas de la seguridad pública, cuenten con elementos cada día más avanzados para hacer frente al problema de la delincuencia, ahorrando recursos y eficientando la vigilancia del orden público y la prevención de desastres naturales o humanos.

En tal virtud y ante la creciente propagación de dichos medios tecnológicos de seguridad pública, formulamos la presente iniciativa de Ley de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública del Estado de México, que tiene por objeto regular la operación de los medios tecnológicos de seguridad pública del Estado de México, para el mantenimiento del orden, la tranquilidad y la seguridad de la ciudadanía de la Entidad, así como prevenir y atender situaciones de desastre, tanto natural como el producido por los humanos.

Los bienes jurídicos que se van a tutelar en virtud de esta iniciativa que sometemos a su elevada consideración son mantener la paz social y el orden público; la preservación del patrimonio y de la integridad física de las personas; prevenir la comisión de ilícitos y faltas administrativas; reconocer la utilidad de los medios tecnológicos en la investigación y persecución de ilícitos; prevenir siniestros y desastres tanto naturales como antropogénicos; aportar elementos de prueba a procedimientos administrativos y jurisdiccionales; proteger la intimidad de las personas y sus datos personales.

En tal virtud, la presente iniciativa impondrá disposiciones relativas a la colocación de dichos medios tecnológicos, su conservación y utilización exclusiva para los fines de seguridad

pública y prevención de desastres; su registro; la posibilidad de que los particulares los instalen en lugares públicos de sus inmuebles, vinculados a una central de seguridad ya sea estatal o municipal; la confidencialidad de datos personales; su utilización para fines del proceso penal o administrativo.

No omitimos mencionar que en los estados de Aguascalientes, Zacatecas, Colima, Chihuahua y el Distrito Federal, existen legislación en la materia que han probado su eficacia y necesidad.

Anexo al presente. El proyecto de Ley para que de estimarlo conducente se apruebe en sus términos.

**Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez**  
**Presentante**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA:**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE MEDIOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
Generalidades**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés público y de observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto regular la operación de los medios tecnológicos de seguridad pública del Estado de México, para el mantenimiento del orden, la tranquilidad y la seguridad de la ciudadanía de la Entidad, así como prevenir y atender situaciones de desastre.

**Artículo 2.-** La captación de datos, imágenes y sonidos en vías públicas será función exclusiva de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales.

Dichos datos, imágenes o sonidos pueden provenir de la videovigilancia, la detección de metales, de gases; de los estudios de morfología humana, de la detección de sustancias tóxicas o de agentes infecto-contagiosos; de la detección de radiofrecuencias, de la lectura de huellas, iris; de la identificación de rostro, entre otras tecnologías.

**Artículo 3.-** También se consideran medios tecnológicos de seguridad pública, a los dispositivos descubiertos por la ciencia y empleados para la detección y prevención de desastres naturales o humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **De los sujetos de la norma**

**Artículo 4.-** Son sujetos de esta norma, el Estado, los municipios, las instituciones de seguridad pública, las instituciones públicas y privadas que instalen medios tecnológicos de seguridad pública.

**Artículo 5.-** Los municipios y el Estado, colocarán según sus atribuciones, escuchando a la ciudadanía y conforme a su capacidad presupuestaria, medios tecnológicos de seguridad pública en áreas estratégicas de los municipios y el Estado para garantizar la prevención de desastres, el orden y la paz públicas.

**Artículo 6.-** Los medios tecnológicos de seguridad pública serán operados por los municipios y el Estado, a través de sus instancias de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **De los parámetros interpretativos**

**Artículo 7.-** La interpretación de esta Ley para lograr su objeto, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Cadena de Custodia:** Al documento oficial en el que se asienta cada persona o servidor público a la cual se le transmite la información producto de los medios tecnológicos, para prevenir sea destruido, perdido o alterado.
- II. **Delitos de alto impacto:** Aquellos que tengan amplia repercusión social.
- III. **Inteligencia:** Al conocimiento obtenido a partir del recolección, procesamiento y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.
- IV. **Medios tecnológicos:** Al conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de datos, voz o imagen.
- V. **Registro:** al Registro de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría o la autoridad municipal de Seguridad Ciudadana, en donde se inscriben dichos medios y que se regula conforme al Reglamento de la Ley de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública del Estado de México.
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública del Estado de México.
- VII. **Secretaría o la autoridad municipal:** a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la autoridad municipal de seguridad pública.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Instalación de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública**

**Artículo 9.-** Son criterios para la instalación y operación de medios tecnológicos de seguridad pública, los siguientes:

- I. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, con mayor incidencia delictiva.
- II. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registren delitos de alto impacto social.
- III. Vialidades con mayor tráfico o que sean punto de entrada o de salida estratégicas para el Estado o sus municipios.
- IV. Zonas con mayor incidencia de infracciones administrativas en los municipios o con afluencia de turismo o de comercio.
- V. Zonas con mayor vulnerabilidad a catástrofes de origen natural o humano.

VI. Zonas escolares, recreativas, centros de trabajo y lugares de mayor afluencia de público.

**Artículo 10.-** La ubicación de los medios tecnológicos de seguridad pública, deberá sustentarse en los criterios y prioridades establecidos por esta Ley.

**Artículo 11.-** La instalación de medios tecnológicos de seguridad pública, se realizará en lugares estratégicos para prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y para garantizar el orden público y la paz social.

**Artículo 12.-** Salvo autorización por escrito de quien tenga derecho a otorgarlo o por mandato de autoridad competente debidamente fundado, se podrán instalar medios tecnológicos de seguridad pública en lugares públicos de los bienes privados.

**Artículo 13.-** La autorización referida en el artículo anterior, será información confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por dichos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 14.-** Podrán ser instalados, sin autorización de la autoridad, los medios tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado estatales o municipales.

**Artículo 15.-** Está prohibida la colocación de medios tecnológicos, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la de suministro de información o la autoridad municipal, ajeno a los fines de la seguridad pública.

**Artículo 16.-** Las instituciones de seguridad privada que utilicen tecnología para captar información de seguridad, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Contar con la autorización por escrito de los titulares o de sus representantes legales, para instalar medios en lugares públicos de dominio privado.
- II. Inscribir en el Registro los sistemas tecnológicos.

- III. Proporcionar a la Secretaría o la autoridad municipal copia fiel e inalterada de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que sea requerida.
- IV. Proporcionar a la Secretaría o la autoridad municipal, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se registra un hecho delictivo o falta administrativa, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos.
- V. Remitir a la Secretaría o la autoridad municipal o al municipio, dentro de un término de 30 días hábiles, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en la forma y modalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Centros de Control de Medios Tecnológicos de Seguridad Pública**

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado y los municipios, instalarán Centros de Control de Medios, para el manejo de la información obtenida, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría o la autoridad municipal y sujetos a la regulación de Ley.

**Artículo 18.-** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán unificar sus medios tecnológicos, homologándolos con las bases de datos que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 19.-** El Reglamento normará la actuación y coordinación de las instituciones públicas y privadas, en los Centros a que hace referencia el artículo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 20.-** La Secretaría o la autoridad municipal, procurarán en términos de su disponibilidad presupuestaria, mantener actualizados los medios tecnológicos de seguridad pública, prefiriendo los instrumentos más eficientes y de bajo costo.

**Artículo 21.-** Los datos obtenidos materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados por los equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en la prevención, investigación y persecución de delitos; en la prevención y sanción de infracciones administrativas; en la justicia para adolescentes; y en las tácticas de reacción inmediata ante desastres naturales o humanos.

**Artículo 22.-** La información de medios tecnológicos de seguridad pública, no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:

- I. Cuando provenga de la intervención de comunicaciones privadas, salvo cuando sea autorizada por la autoridad judicial federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.
- II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- III. Cuando se obtenga al interior de un domicilio o violente el derecho a la vida privada de las personas, excepto en los casos de flagrancia o mandamiento judicial.

**Artículo 23.-** Los particulares previa autorización de la Secretaría o la autoridad municipal, podrán conectar sus medios tecnológicos privados al sistema que para el efecto instalen los cuerpos de seguridad pública, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata.

**Artículo 24.-** En el Reglamento de la presente Ley, se establecerán los requisitos formales y tecnológicos para que se permita la conexión de los particulares al sistema de la Secretaría o la autoridad municipal.

**Artículo 25.-** Toda información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de particulares conectados al sistema implementado por la Secretaría o la autoridad municipal, deberá recibir el tratamiento establecido en la Ley.

**Artículo 26.-** Las instituciones de seguridad pública podrán convenir con instituciones similares de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, la utilización de medios tecnológicos o procedimientos para la obtención de información.

**Artículo 27.-** Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa necesite con motivo de sus funciones, la información obtenida por medios tecnológicos de seguridad pública, la solicitará a la Secretaría o la autoridad municipal.

**Artículo 28.-** Las personas tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas tecnológicos así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en las Leyes federales y locales aplicables.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del plan operativo plan operativo de medios tecnológicos de seguridad pública**

**Artículo 29.-** Los sistemas y equipo tecnológico relacionado con servicios de alerta pública, deberán contar previamente con un plan operativo, que establezca con precisión las acciones de coordinación entre Dependencias responsables, la participación que corresponde a la población, antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre, de conformidad con la Legislación aplicable.

**Artículo 30.-** Las instituciones de seguridad pública implementarán el método de procesamiento y validación de información estadística, que garantice la veracidad en los datos que reportan.

**Artículo 31.-** Las instituciones de seguridad pública procurarán la estandarización de los criterios técnicos y de compatibilidad e interoperabilidad de sus respectivos medios tecnológicos, conforme a los convenios a que hace referencia esta Ley.

**Artículo 32.-** Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población del Estado de México, las instituciones de seguridad pública difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.

**Artículo 33.-** Para fomentar en la población una cultura vial y peatonal, las Instituciones de Seguridad Pública difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del trato de la información obtenida con los medios tecnológicos de seguridad pública**

**Artículo 34.-** La información obtenida por la Secretaría o la autoridad municipal con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**Artículo 35.-** La información recabada por la Secretaría o la autoridad municipal, con arreglo a la presente Ley, podrá reservarse en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia.
- II. Aquella de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias correspondientes.
- III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones de la Nación o del Estado de México.

**Artículo 36.-** La información recabada por la Secretaría o la autoridad municipal con el uso de medios tecnológicos de seguridad pública, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa que la requiera, en acatamiento de sus determinaciones.

**Artículo 37.-** Tratándose de requerimiento jurisdiccional o administrativo, la Secretaría o la autoridad municipal, sólo podrá requerir que se le informe el número de averiguación previa,

carpeta de investigación, causa o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto para remitir, a la brevedad, la información solicitada.

**Artículo 38.-** La cadena de custodia tiene por objeto garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos.

**Artículo 39.-** Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia el artículo anterior, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.

**Artículo 40.-** Los servidores públicos de la Secretaría o la autoridad municipal que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad pública a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.

**Artículo 41.-** Los servidores públicos que traten información, video o datos de seguridad pública, deberán otorgar por escrito la responsiva de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

**Artículo 42.-** Los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa del Estado de México, deberán acatar las disposiciones de esta Ley cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**Artículo 43.-** La inobservancia a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, constituye responsabilidad administrativa grave, para los efectos de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito previsto en el Código Penal del Estado de México.

**Artículo 44.-** La información obtenida por la Secretaría o la autoridad municipal y por particulares, con el uso de los equipos o sistemas tecnológicos a que hace referencia la presente Ley, podrá utilizarse en el análisis de inteligencia para la prevención, a través del diseño de los medios y productos a que hace referencia esta Ley.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De los medios tecnológicos de seguridad pública como pruebas en procedimientos jurisdiccionales o administrativos**

**Artículo 45.-** La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos administrativos y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y de investigación en averiguaciones previas o carpetas de investigación, seguidos en forma de juicio.

**Artículo 46.-** La Secretaría o la autoridad municipal deberá acompañar la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella.

**Artículo 47.-** La Secretaría o la autoridad municipal, deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa del Estado de México.

**Artículo 48.-** La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Pública Federales, de una Entidad Federativa diferente al Estado de México o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o

Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa del Estado de México, de conformidad con la Ley aplicable al caso.

**Artículo 49.-** Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría o la autoridad municipal, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Estado de México, cuando reúnan los requisitos siguientes:

I.- Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley.

II.- Se acompañen de un escrito de autenticación de la Secretaría o la autoridad municipal que obtuvo la información, que deberá contener:

- a) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones.
- b) Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma.
- c) Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida.
- d) Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole.
- e) Firma del servidor público autorizado para ello, con arreglo a la Ley.

**Artículo 50.-** La información obtenida con medios tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba, conforme a los sistemas de valoración de la prueba establecidos en la Ley de la materia.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la coordinación para información recabada con medios tecnológicos**

**Artículo 51.-** La información recabada por la Secretaría o la autoridad municipal a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, sólo puede ser suministrada o intercambiada cuando ésta reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente Ley.

**Artículo 52.-** La información de los medios tecnológicos de seguridad pública, puede proporcionarse tal y como se obtuvo de los equipos o sistemas tecnológicos y sólo se remitirá con los requisitos que establece la presente Ley o cualquier otra especificación, cuando así se pacte en el convenio respectivo.

**Artículo 53.-** La información obtenida por particulares a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, en poder de instituciones de seguridad pública, incluida la Procuraduría General de justicia, sólo podrá ser materia de suministro o intercambio con la Federación, estados o municipios, cuando se recabe conforme a lo establecido esta Ley.

**Artículo 54.-** La información en poder de Instituciones de Seguridad Pública obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 55.-** En la comunicación e intercambio de productos de inteligencia, fruto de la coordinación para la prevención de la delincuencia, en los que las instituciones de seguridad pública hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, el Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, deberán vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos por esta Ley, ni se ponga en riesgo la seguridad del Estado.

**Artículo 56.-** En el Estado de México, está prohibido el suministro o intercambio de información en poder de Instituciones de Seguridad Pública, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información, con personas físicas o morales particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza, excepto a los permisionarios de servicios de

seguridad privada, que hayan suscrito convenios de suministro de información, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia para la prevención derivada de dicha información.

**Artículo 57.-** Se autoriza la suscripción de convenios de suministro de información a particulares siempre y cuando:

- I. El suministro de información o productos de inteligencia tenga como función principal la debida actuación de los permisionarios en el desempeño de sus servicios de seguridad privada, así como el combate a la delincuencia y otras conductas ilícitas, en ejercicio de sus actividades auxiliares o complementarias de la seguridad pública.
- II. Las empresas de seguridad privada no hayan sido sancionadas en los últimos seis meses por la Secretaría o la autoridad municipal.
- III. Los permisionarios de los servicios de seguridad privada cuenten con autorización, licencia, permiso o aviso de registro, vigente, expedido por la Secretaría o la autoridad municipal.
- IV. No existan antecedentes de haber incumplido las obligaciones de suministro de información, contenidas en esta Ley.
- V. No exista oposición en proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e instituciones de seguridad pública, estatal y municipal, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastre, en términos de la Legislación aplicable.

**Artículo 58.-** El Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos y los Ayuntamientos, procurarán que con la suscripción del convenio de suministro de información no se beneficie indebidamente a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.

**Artículo 59.-** En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad pública, el Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, podrán suscribir convenio de suministro de información con permisionarios de servicios de seguridad privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en esta Ley.

**Artículo 60.-** Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, el Gobierno de Estado de México y los ayuntamientos, por sí o a través del servidor público que designe para tal efecto, suscribirán los convenios correspondientes.

**Artículo 61.-** En los convenios de suministro de información, el Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, deberán garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento las Garantías Individuales y Derechos Humanos.

**Artículo 62.-** El Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, promoverán la suscripción de los convenios de suministro de información necesarios con la Federación, estados y municipios, a efecto de unificar sus medios tecnológicos así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 63.-** Siempre que la disponibilidad presupuestal y la tecnología lo permita, el Gobierno del Estado y los municipales, procurarán que los medios tecnológicos se homologuen con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 64.-** El Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios colindantes o estratégicos para la seguridad del Estado, así como a los compromisos contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 65.-** El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en el Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 66.-** La información obtenida a través del uso de sistemas tecnológicos o los productos de inteligencia derivados del análisis a los mismos, proporcionados por otros órdenes de gobierno, deberá ser procesada y resguardada en los términos establecidos en la presente Ley.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Régimen disciplinario**

**Artículo 67.-** Los servidores públicos estatales o municipales, serán sancionados por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley, en términos de lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles o penales que resulten de sus actos u omisiones.

**Artículo 68.-** A las instituciones de seguridad privada o particulares que incumplan la presente norma, serán sancionados con la revocación del permiso para operar medios tecnológicos de seguridad pública, con independencia de las responsabilidades que resulten.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado de México y los ayuntamiento municipales, expedirán el Reglamento de esta Ley dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.”**



**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

*“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”*



Dip. Annel  
Flores Gutiérrez.

**C. PRESIDENTA DE LA H. MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**

**P r e s e n t e.**

**ANNEL FLORES GUTIERREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASI COMO 28, FRACCIÓN I Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XXIV AL ARTÍCULO 3º RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6º, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 8º BIS, LOS ARTÍCULOS DEL 28 BIS AL 28 QUATER, 36 BIS Y 36 TER Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 49 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y, ASIMISMO, SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 150, EL 324 Y EL 446 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 205, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

**I.- De la Responsabilidad Social para prevenir el Femicidio.**

Los feminicidios se han elevado desmesuradamente en el Estado de México. Estamos frente a un fenómeno social que viene gestándose desde hace años pues a pesar de que es reciente el registro de estadísticas y datos, se cuenta con información suficiente para observar una crisis en torno al bien jurídico tutelado que es la vida de las mujeres en La alta incidencia de este delito, ya de por sí grave por tratarse de la privación de vidas humanas, el máximo valor que protege el derecho, tiene lecturas obligadas diversas a cual más de graves. En efecto, en primer lugar la oleada de feminicidios en la entidad hace evidente el escaso respeto que se tiene hacia las mujeres en función de su condición de género. Revela lo poco que se aprecia en nuestra sociedad el ser mujer. Es claro que se le percibe, en la mayoría de los casos, como portadora de ninguna cualidad digna de protegerse y por ello los ataques reiterados. Tras la cifra siempre en aumento de los feminicidios, se produce y reproduce hasta convertirse en una verdadera contra-cultura la violencia de género. Las agresiones que encuentran su motivo en el sexo de la víctima, condición que en el imaginario colectivo pasa por una patente de corso para degradarla una y otra vez.

El feminicidio es una práctica reiterada. Se erige en lúgubre corolario de formas diversas de menospreciar a las mujeres por el hecho de serlo. Todas condensadas en una palabra: violencia. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares que lleva a cabo el Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI nos permite medir la violencia contra las mujeres. De dicho instrumento del 2006 provienen los datos que se mencionan a continuación. Y de la obra "*Violencia de género en México*" del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género tomamos la tipología de las agresiones. Las principales manifestaciones de violencia de género son las siguientes:

**1.- Violencia sexual en las relaciones de pareja.**

Van desde la exigencia hasta obligarlas a tener relaciones sexuales usando la fuerza física, así como obligarlas a hacer cosas que no les gustan al tener relaciones sexuales. El Estado de México, con un 11%, se encuentra entre las 5 entidades que registraron los índices más altos de violencia en el país.

**2.- Violencia psicológica en las relaciones de pareja.**

Se expresa en forma de insultos, amenazas, celotipia, intimidaciones, humillaciones, burlas y menosprecios, entre otras. El Estado de México se encuentra en segundo lugar de incidencia con el 47%.

### **3.- Violencia física en las relaciones de pareja.**

Caben todo tipo de agresiones dirigidas al cuerpo de la mujer por parte del agresor, lo que se traduce en un daño, o en un intento de daño, permanente o temporal. La entidad mexiquense destaca lamentablemente con un 24.5% en el nivel de violencia física contra las mujeres.

### **4.- Violencia económica en las relaciones de pareja.**

Se caracteriza por la presión que el hombre ejerce contra la mujer mediante el control del flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar o bien al cuestionar la forma en que dicho ingreso se gasta. De nuevo la entidad mexiquense ocupa el segundo lugar con un 29.6%.

### **5.- Violencia escolar.**

Se manifiesta en aquellas situaciones de discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual contras las mujeres en los centros educativos. El Estado de México se encuentra en el tercer lugar nacional con el 18.1%.

### **6.- Violencia laboral.**

Tratándose de agresiones en los centros de trabajo, nuestro Estado se ubica por arriba de la media nacional con el 30.5% presentando el peor Estado un 37.5%.

### **7.- Violencia en la comunidad.**

El hostigamiento en las calles refleja claramente su carácter de género. A nivel nacional el 42.3% de las víctimas denunció este tipo de ataques.

Como se puede observar, la violencia contra las mujeres se encuentra amplia y profundamente arraigada en nuestra entidad. La repetición constante hace de la violencia en nuestra sociedad un patrón social. La permanencia de este nefasto hecho social se traduce en el surgimiento, mantenimiento y perpetuación de una contra-cultura en perjuicio de las mujeres. En pleno Siglo XXI las niñas, las jóvenes, las que se encuentran en la edad

madura y las adultas mayores, todas padecen por igual por el solo de hecho de ser mujeres el flagelo de la violencia que desemboca en la muerte y hace tristemente del feminicidio una situación que viene a caracterizar al Estado de México, como resulta obvio de la consulta de cualquier obra seria sobre este delito.

De las formas de violencia, la más frecuente es la ejercida por el esposo o compañero que es declarada en la Encuesta referida por el 43.2% de las mujeres. La Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizó una investigación que entre otras tuvo los hallazgos siguientes:

- a) Lo más frecuente fue encontrar que el agresor fue el esposo, la pareja, el novio o el amante, y muchos de los homicidios se cometieron al interior del hogar.
- b) Los feminicidios van precedidos de episodios de violencia de muy diversa índole.

Por otra parte, es bien sabido que las víctimas de violencia de género difícilmente llegan a presentar denuncias contra sus agresores. Cuando lo logran venciendo el miedo y haciendo frente a quedarse sin el proveedor, es frecuente que a las pocas horas se desistan y retiren los cargos.

El panorama anterior, profuso en datos duros, nos lleva a una conclusión que ha de servir de base para orientar nuestro quehacer legislativo. En la mayoría de los casos, las mujeres que se encuentran inmersas en procesos crecientes de victimización de violencia de género son prácticamente incapaces de sustraerse de dicha situación. No pueden salir por sí mismas ya que los efectos de los ataques reiterados las colocan en circunstancias de postración inhabilitantes para hacer valer sus derechos. La ayuda tiene que venir de alguien más. Necesariamente de las personas de su entorno que se enteran cómo el proceso de victimización se desarrolla e intensifica día con día. Vecinos, familiares, amistades y compañeros de trabajo son portadores de información relevante que puede impedir que las condiciones de violencia maduren en la privación de la vida de las mujeres.

Hoy día, el derecho sí reconoce la posición de las personas que se enteran del ambiente de violencia de la víctima pero lo hace bajo criterios del Siglo XIX. La ley penal les da la categoría de testigos y les confiere el deber de declarar sobre los hechos. En otras palabras, las normas en vigor reconocen que hay testigos de los hechos y les obliga a dar cuenta de los mismos cuando se han convertido en punibles, es decir, cuando se puso en riesgo o se destruyó la vida de las mujeres. La solución radica en establecer el deber de las personas del entorno de denunciar los episodios de violencia para que las autoridades intervengan a tiempo y eviten la comisión de un feminicidio. Esta intervención será en última instancia de carácter penal. Previamente habrá que someter al agresor a esquemas de aprendizaje de una conducta adecuada en respeto de las mujeres, como lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Usamos la palabra someter para dejar claro que la ley ha de establecer un deber a cargo del agresor. En función del riesgo de reincidencia y gravedad de las agresiones a la mujer, la autoridad deberá tomar las medidas preventivas pertinentes durante el proceso de re-educación del agresor y de la propia víctima para que ambos se concienticen de la dignidad de su persona y desarrollen códigos de convivencia armoniosa.

La intención legislativa de establecer deberes a cargo de las personas integrantes del entorno de la mujer víctima de violencia se encuentra jurídicamente justificada. Las fuentes provienen tanto del derecho interno como del derecho internacional. En el primer caso, ya existe el deber de informar a la autoridad bajo la forma de testimonio pero hasta que la víctima está muerta. De ahí que resulta razonable mantener el mismo deber pero en vida de la mujer. Dicha noticia tendrá carácter más que de denuncia de aviso. En ambos supuestos, ya sea denuncia o aviso, la fuente de la obligación es el interés público en que la mujer disfrute de una vida en igualdad de condiciones en cuanto al género. En el segundo caso, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece obligaciones hacia la Familia, la Comunidad y la Humanidad que permite derivar la obligación de dar aviso de circunstancias de victimización creciente de la mujer en un contexto de contra-cultura. También cobra aplicación, por analogía y en aplicación el principio *pro homine* consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reglas de derechos humanos para particulares recientemente aprobadas por la ONU.

La propuesta de establecer el deber a cargo de familiares, vecinos, amigos y compañeros de trabajo de la víctima y agresor encuentra sustento en la concepción legal de que la

violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad, contenida en la ley de la materia como se aprecia a continuación:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Violencia de género: al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa;

La participación de la sociedad como elemento de la definición legal de la violencia contra las mujeres se traduce en la necesidad de una modificación en la ley de la materia. Dicho ordenamiento debe contemplar entre sus principios el de responsabilidad social con referencia en esta exposición de motivos a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como la Declaración de la ONU en torno a los deberes de las empresas en materia de derechos humanos, de las cuales resulta procedente el que los ciudadanos asuman deberes razonables en función del interés público, cualidad jurídica que caracteriza a los derechos de las mujeres.

A mayor abundamiento, la ley de la materia establece el deber de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, según mandato contenido en los siguientes preceptos:

**Artículo 2.** Los objetivos específicos de esta ley son:

I a II

III. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como, de sus hijas e hijos;

**Artículo 5.** Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizaran la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promoverán su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Cabe señalar que el deber de garantía de una vida libre de violencia ya estaba en vigor previamente y ahora se fortalece y adquiere categoría jurídica fundamental por efecto de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de Junio de 2010. Dicho deber de garantía ascendió un peldaño en la pirámide de las normas y, al colocarse en la cúspide de la jerarquía jurídica, sujeta a las autoridades a su máxima observancia. En este contexto, los diputados han de adoptar medidas legislativas para alcanzar razonablemente la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres, lo cual tratándose de feminicidio se traduce en lograr su erradicación, como se aspira con esta iniciativa.

II.- Coordinación, Tecnologías de la Información y Prevención de Violencia Familiar.

Por otra parte, se cuenta con información relativa a la violencia familiar pero se encuentra dispersa, lo cual impide su explotación para efectos de la toma de decisiones tendientes a proteger a las mujeres que se ven inmersas en un proceso de victimización familiar. Los datos los tienen diversas autoridades a las que en ocasiones las mujeres acuden para notificar que han sufrido agresiones o ataques en el contexto de la violencia familiar. En muchas ocasiones, las mujeres acuden impulsadas por sus familiares o amistades que reprueban dichas conductas por parte de los sujetos activos y que principalmente quieren dichos terceros sustraer a las víctimas de la situación de deterioro y degradación que padecen. El problema radica en que en la mayoría de los casos las mujeres se desisten, otorgan el perdón o ante la urgencia de contar con recursos económicos ya que son dependientes del agresor simplemente no continúan con el trámite o procedimiento. La exacerbación del ejercicio de sus derechos se traduce en que la violencia continúa de

manera creciente poniendo a las mujeres en riesgo de nuevos ataques que vulneren bienes jurídicos mayores como la vida.

De ahí la necesidad de propiciar y consolidar la coordinación entre las autoridades que usualmente conocen de los hechos en que se materializa la violencia familiar. Se trata de compartir información de modo que no pase desapercibido para el conjunto de autoridades competentes en general ni para la autoridad encargada de orientar a las mujeres sobre las medidas de protección en particular. La coordinación que se propone en esta iniciativa requiere de la utilización de las tecnologías de la información para ser funcional y para que los datos puedan ser explotados con toda oportunidad con miras a salvaguardar la integridad de las mujeres. En consecuencia, se plantea estrechar la coordinación entre los cuerpos de policía y jueces calificadoros municipales, agentes del Ministerio Público del fuero común y personal del Sistema DIF, ya que son las autoridades encargadas de conocer, investigar y aplicar sanciones de tipo administrativo a los agresores de las mujeres en un entorno de violencia familiar así como solicitar medidas protectoras. Los esfuerzos de las anteriores autoridades, hoy dispersos y aislados que se reflejan en una pobre atención de las mujeres víctimas de violencia familiar, habrán de articularse en un Sistema Integral de Protección a las Mujeres. Dicho sistema permitirá identificar de manera inmediata las agresiones a las mujeres y tomar las medidas oportunas para protegerlas. Se busca que, gracias a la coordinación y al uso de la tecnología, las víctimas puedan gozar de las medidas de protección establecidas en la Ley. Las medidas de protección sin actos positivos tendientes a acercar los beneficios de la ley a las víctimas quedan en buenas intenciones sin dar eficacia a la preceptiva protectora de las mujeres.

En razón de que los derechos de género implican un hacer de las autoridades, el cual es característico de los derechos económicos, sociales y culturales se establecen medidas legislativas para que todos los municipios cuenten con el equipo necesario para capturar la información en el sistema. Dichas medidas se llevan a cabo aplicando el principio de progresividad consagrado en la reforma constitucional de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011. Para no incurrir en gastos mayores se dispone en el decreto que las autoridades estatales que por lo general ya cuentan con equipo de cómputo, únicamente adapten sus equipos como terminales del Sistema Integral de Protección a las Mujeres para que en un solo movimiento capturen la información tanto para sus propias funciones como para el sistema.

Finalmente, el establecimiento de deberes de protección sin garantía alguna de su cumplimiento no es acorde con la importancia de proteger a las mujeres ante la expansión de las conductas de violencia familiar en el Estado en particular de feminicidios. Por ello se proponen sanciones para los servidores públicos que sean omisos en alimentar la base de datos del sistema: suspensión y de persistir la reticencia separación el cargo.

### III.- De la armonización de las leyes.

Por otra parte, cabe mencionar que al entrar en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de México introdujo principios nuevos derivados de la equidad de género. Dichos principios obedecen al fin último de mantener a las mujeres con vida, exentas de cualquier amenaza o de cualquier atisbo de violencia. Tratándose del ámbito familiar de la violencia, la víctima queda en una situación que la inhabilita a ejercer sus derechos, como ya hemos referido en esta iniciativa. De ahí que en el ordenamiento antes aludido se estableció una norma protectora de las mujeres al prohibir procesos de conciliación o mediación que terminarían por adquirir un carácter criminógeno en perjuicio de las mujeres al favorecer los delitos en su contra al dar por terminada la intervención de las autoridades sin que se haya erradicado el ambiente violento que padezca la víctima. Conviene reproducir dicha norma prohibitiva:

**Artículo 20 Bis.-** Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de:

**I a III**

**IV.** Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;

Sin embargo, persisten en el Código de Procedimientos Penales para el Estado las reglas que hacen aplicable la conciliación y la mediación a casos de violencia de género. Con la finalidad de superar la contradicción que se registra entre la ley penal adjetiva y el ordenamiento protector de las mujeres, se propone acotar el alcance de las normas del ámbito del enjuiciamiento criminal para el efecto de armonizarlas con la prohibición en vigor.

La finalidad de esta iniciativa consiste en evitar los feminicidios por medio del establecimiento del deber a cargo de vecinos, parientes, amistades y compañeros de trabajo de reportar a las autoridades agresiones a las mujeres con el fin de aplicar el régimen de medidas preventivas contempladas en la ley de la materia que conduzcan finalmente a la convivencia de pareja en armonía.

Es importante destacar que la motivación principal para que las personas del entorno efectivamente den aviso de condiciones de riesgo de feminicidio para una mujer víctima de violencia de género, radica en el convencimiento, pasando por el otorgamiento de incentivos razonables que no distorsionen el propósito original y dejando como último recurso la aplicación de una sanción que por la naturaleza de las cosas habrá de hacerse consistir en una multa moderada.

Por las consideraciones expuestas permito adjuntar el proyecto de decreto correspondiente para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ.  
PRESENTANTE.**

**DECRETO:**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se adicionan las fracciones XII y XXIV al artículo 3º recorriéndose en su orden las subsecuentes, la fracción V al artículo 6º, la fracción III al artículo 8º Bis, los artículos del 28 Bis al 28 Quater, los artículos 36 Bis y 36 Ter y la fracción III al artículo 49 recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 3º..**

I a XI...

XII.- Sistema e Información, al Sistema Integral de Información para Protección de las Mujeres;

XII a XXIII...

XXIV.- Alerta de Caso, a la alerta que genera el Sistema Integral de Información para Protección de las Mujeres con base en los hechos de violencia familiar capturados en el mismo y relativos a una víctima específica;

**Artículo 6.** Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de los gobiernos estatal y municipales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no-discriminación;

IV. La libertad de las mujeres;

**V. La responsabilidad social.**

**Artículo 8 bis.** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, el poder legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:

I. Establecer la violencia familiar como restricción para el régimen de convivencia así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar y posteriormente la víctima la ratifique en el termino de 10 días; y

**III. Establecer el deber de las personas partícipes del entorno de la vida en pareja de la mujer de dar aviso al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de los actos abusivos de violencia familiar de que tengan conocimiento.**

**Artículo 28 Bis. Los vecinos, parientes, amigos así como cualquier persona que tenga conocimiento de actos abusivos en el ámbito de la violencia familiar tendrán el deber de dar aviso a la autoridad encargada de solicitar las órdenes de protección. El aviso habrá de darse a más tardar a los tres días siguientes de que se tenga conocimiento de los actos de abuso.**

Para los efectos de esta ley se considera que se tiene conocimiento de los abusos mencionados por el solo hecho de tener noticia de los mismos por parte de la víctima y observar en ésta huellas o indicios de violencia familiar, o bien percibir indicios de violencia familiar aunque no se presencien los hechos que la constituyan.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia otorgará un reconocimiento escrito a las personas que cumplan con el deber de dar el aviso establecido en este precepto, el cual será entregado en una ceremonia que se realice en la colonia o comunidad de que se trate.

**Artículo 28 Ter. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

- I. Facilitará la recepción de los avisos;
- II. Difundirá ampliamente el deber de dar aviso a que se refiere el artículo anterior;  
y

- III. En coordinación con las dependencias o entidades encargadas del desarrollo integral de la familia en los municipios y los consejos de participación ciudadana establecidos en la Ley Orgánica Municipal, llevará a cabo cada seis meses un Taller de concientización sobre el deber de dar aviso de los actos de abuso de violencia familiar.

**Artículo 28 Quater.** Al servidor público que no cumpla con su deber de dar aviso de los hechos a que se refiere el artículo 28 Bis se le impondrá una multa hasta por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en su localidad, la cual será impuesta por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 36 Bis.** Se crea el Sistema Integral de Información para Protección de las Mujeres de conformidad con las bases siguientes:

- I. Las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia estatales y municipales tienen el deber de informar dentro de los tres días naturales al Sistema los avisos, denuncias, comisión de faltas administrativas o de hechos delictivos relacionados con violencia familiar de que tengan noticia con motivo del ejercicio de sus funciones,
- II. La información capturada en el Sistema Integral de Información para Protección de las Mujeres será un componente del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género pero se manejará de manera autónoma para efectos de generar las Alertas de Caso;
- III. El Sistema será administrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a efecto de brindar a la víctima la asistencia y patrocinio jurídico necesario para solicitar las órdenes de protección que procedan salvaguardando de inmediato la integridad de la víctima;
- IV. El Sistema contará con analistas o dispositivos electrónicos que generen alertas de caso en función de la gravedad o frecuencia de los hechos de violencia en contra de una víctima específica a efecto de valorar la aplicación de órdenes de protección,
- V. Los datos que obren en el sistema serán de uso exclusivo de las autoridades competentes para conocer, investigar y sancionar de hechos de violencia familiar, así como para proteger a las mujeres;

- VI. Las autoridades estatales y las municipales que cuenten con el equipo correspondiente deberán instalar un módulo en sus sistemas informáticos a fin de que con una sola captura en ejercicio de las funciones que les son propias se alimente el Sistema, y
- VII. De conformidad con el principio de progresividad establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se asignarán recursos en cada ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado para que la totalidad de los Municipios cuenten con terminales que permitan que la captura de los datos se realice en términos de la fracción que antecede.

**Artículo 36 Ter.** El incumplimiento reiterado del deber a que se refiere el artículo anterior se sancionará con la suspensión del cargo hasta por un mes. En caso de incurrir de nueva cuenta en dicho incumplimiento, el servidor público omiso será separado del cargo.

**Artículo 49.** Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. La atención de la violencia contra las mujeres y las niñas; se deberán respetar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 56 de la presente ley a ser atendidas con perspectiva de género y a no ser sometida a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora;

II. Remitir a la víctima a servicios médicos, psicológicos y/o jurídicos especializados, cuando lo requiera;

**III. Recibir los avisos a que se refiere el artículo 28 Bis de esta Ley;**

IV...

**SEGUNDO.-** Se reforman el segundo párrafo del artículo 117, la fracción XV del artículo 150, el 324 y el 446 y se deroga el segundo párrafo del artículo 205, del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 117.** Procederán los acuerdos reparatorios en los delitos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan

cometido sin violencia sobre las personas; y en aquellos que tengan señalada una pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión.

Se exceptúan de esta disposición **los delitos de violencia de género**, la extorsión, el robo de vehículo automotor, robo a interior de casa habitación, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas.

**Artículo 150.** En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido, de manera enunciativa más no limitativa, tienen los derechos siguientes:

I a XIV

**XV.** Recibir los servicios de mediación, conciliación y demás medios alternos de solución de controversias, **con excepción del procedimiento penal que se siga por delitos de violencia de género;**

**Artículo 205.** La separación del domicilio como medida cautelar deberá establecerse por un plazo mínimo de un mes, sin que pueda exceder de seis; podrá prorrogarse por el plazo que estime el juez, si así lo solicita la parte ofendida y se mantienen las razones que la justificaron.

...

Para levantar la medida cautelar, el imputado deberá comprometerse formalmente a no reincidir en los hechos, bajo apercibimiento de adoptar otras medidas cautelares personales más graves.

**Artículo 324.** El juez exhortará a la víctima u ofendido y al acusado a la conciliación de sus intereses; **con excepción de los procedimientos penales seguidos por delitos de violencia de género**, en su caso, resolverá lo procedente.

**Artículo 446.** El juez ejecutor de sentencias dictará las disposiciones necesarias para su ejecución y podrá recomendar la mediación y conciliación como medio para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito. **Lo anterior no será aplicable tratándose de delitos por violencia de género.**

**T R A N S I T O R I O S .**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Los Municipios del Estado, los cuerpos de policía, jueces calificadores municipales, y autoridades encargadas de conocer, investigar y aplicar sanciones de tipo administrativo a los agresores de las mujeres, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de este decreto, para implementar los mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los    días del mes de de 2013.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 5 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se modifica la denominación de categoría política de Villa a Ciudad a la cabecera del municipio de Jocotitlán reformándose el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio Libre, en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los estados que componen nuestra nación y estos últimos adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

Asimismo, el artículo 112 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, estableciendo además que los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras serán las que señale la Ley Orgánica Municipal.

Así, este último ordenamiento establece en su artículo 9, que las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener la categoría política de: caserío, ranchería, pueblo, villa y ciudad, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento en la materia.

La importancia que actualmente reviste el municipio es constante y trascendental para la vida política, económica, social, cultural y jurídica, al definirse como el núcleo social de vida humana constituido y caracterizado por necesidades de asociación, convirtiéndose de esta forma en un ente sociológico, histórico, cultural y legal, por lo que la convivencia entre las

familias y la comunidad generan una serie de necesidades que, con relación a los servicios públicos y otros factores, dan lugar a la integración de un gobierno y de una administración municipal propia, por lo que este nivel de gobierno debe satisfacer aquellas.

Los mexiquenses debemos reconocer que los municipios de la entidad se encuentran sujetos a cambios y modificaciones que, por propia naturaleza requieren de adecuaciones legislativas, como es el caso de Jocotitlán, el cual no es la excepción. Es importante destacar que este municipio, desde su creación, ha atravesado por diversos sucesos tanto históricos, como sociales y económicos, por lo que un hecho significativo que cambió el estilo de vida originariamente rural fue el establecimiento de un importante complejo industrial denominado Industrias Unidas de Pastejé, lo que significó un notable cambio en sus actividades, de agropecuarias a también industriales.

El progreso en el municipio es notorio, debido al desarrollo de su infraestructura y de sus servicios públicos. De acuerdo con fuentes oficiales, la mayoría de sus habitantes tienen dos actividades económicas fundamentales: la agricultura y la industria. De igual forma, la cobertura educativa es amplia, pues abarca desde el nivel preescolar hasta el superior. Su población ha dejado de ser principalmente rural para convertirse en urbana, destacándose los sectores de producción terciario o de servicios y el industrial.

La cabecera municipal de Jocotitlán ha tenido un constante crecimiento y evolución, tan es así que en 1983 la Legislatura del Estado, mediante Decreto 170 publicado el veinticuatro de agosto de ese año<sup>1</sup>, aprueba el cambio de la categoría de la cabecera elevándola a Villa y dando la categoría de pueblos a Mavoro, Huemetla y San José Boqui.

Asimismo, el quince de abril del año en curso, la cabecera del municipio de Jocotitlán es reconocida por la Comisión de Ciudades Heroicas de la Asociación de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C., precisamente, como ciudad heroica, por haber sido parte de la historia de nuestro país en acontecimientos o luchas por la soberanía del pueblo, en diferentes etapas, tales como la Independencia y la Revolución, convirtiéndose de esta forma en una de las 36 ciudades heroicas reconocidas a nivel nacional y constituyéndose como la segunda ciudad heroica de la entidad.

De igual forma, en los últimos años han surgido diversos acontecimientos que han coadyuvado al desarrollo tanto del municipio como de la cabecera. Entre ellos, destacan los

---

<sup>1</sup> Se anexa copia simple de la Gaceta del gobierno de 24 de agosto de 1983 y que contiene el Decreto 170

asentamientos producto de diferentes procesos de expansión urbana, incluyendo la migración de la población procedente de otros lugares, aunado el crecimiento industrial y agrícola, haciendo notoria la necesidad de otorgarle el rango de ciudad a esta cabecera, con el objeto de hacer de los servicios, unos más eficaces, eficientes y dignos para la población.

En esa misma tesitura, cabe hacer mención de que el Ayuntamiento actualmente brinda servicios públicos para atender una población de tres cuarteles y diez barrios, siendo los siguientes: cuarteles de Santo Domingo, San Juan y San Agustín, y los barrios de Enguindo San Isidro, el Progreso, Tenería, San Joaquín, Santa Clara, Guadalupe, La Venta, Buenavista, San Jacinto y Los Javieres, más el servicio que se brinda a 8 pueblos y a 21 rancherías.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 9, que para tener la categoría política de ciudad, las localidades deben contar con:

- a). Requisito poblacional de por lo menos quince mil habitantes.
- b). Servicios públicos.
- c). Equipamiento urbano.

Asimismo, el artículo 10 del ordenamiento en comento establece que las localidades podrán ser elevadas a la categoría política de ciudad mediante la declaración de la Legislatura a promoción del Ayuntamiento.

Con respecto al requisito poblacional Villa Jocotitlán de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuenta con una población de 12,432 habitantes, sin embargo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 21 establece que son habitantes del Estado las personas que residan en él temporal o permanentemente. El artículo 22 de mismo ordenamiento señala que los habitantes del Estado se considerarán como mexiquenses, vecinos o transeúntes.

En ese mismo orden, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 13, señala que son habitantes del municipio las personas que residan habitual (permanentemente) o transitoriamente (transeúntes o personas que se encuentran de paso ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito)<sup>2</sup> dentro de su territorio.

---

<sup>2</sup> Concepto establecido en los Bandos Municipales de Nezahualcóyotl, Toluca, Naucalpan y Metepec, así como del Diccionario de la Real Academia Española.

De esta forma, de una interpretación gramatical y sistemática de nuestros ordenamientos constitucional y legal respecto a los conceptos antes mencionados, se deriva que debe hacerse efectivo en nuestro Estado el concepto de habitante entendido como aquél que se encuentra de paso por diferentes motivos.

En esta tesitura y con relación a los habitantes transitorios, tenemos que en la cabecera de Villa Jocotitlán tiene esta localidad a los estudiantes inscritos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Como conclusión, respecto al requisito sobre el número de habitantes en la cabecera municipal denominada Villa Jocotitlán, y una vez manifestado lo anterior, se tienen las siguientes cifras:

I. Número de residentes: 12, 432<sup>3</sup>.

II. Número de transitorios: 2, 655.<sup>4</sup>

III. Factor de crecimiento natural: 865.<sup>5</sup>

TOTAL: 15, 952.

Con relación a los servicios públicos<sup>6</sup> con los que cuenta la cabecera municipal Villa Jocotitlán, se describen los siguientes:

- Servicios médicos:
  - 1 centro de salud.
  - 2 hospitales generales.
  - 2 hospitales particulares.
  
- Servicios educativos:
  - 8 de nivel preescolar.
  - 6 primarias.
  - 4 secundarias.
  - 5 de nivel medio.

---

<sup>3</sup> Dato que se acredita con el oficio 203B10000/132/2013, signado por el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

<sup>4</sup> Dato que se acredita con el oficio 2052220000/1128/2013, signado por el Director General de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación.

<sup>5</sup> Dato que se acredita con el oficio 22703A000/2325/13 de 25 de septiembre de 2013, signado por el Director General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

<sup>6</sup> Datos que se acreditan con copias certificadas del expediente técnico para elevar a Jocotitlán a la categoría de ciudad, signadas por el Secretario del Ayuntamiento de Jocotitlán el 24 de octubre del 2013.

- 1 instituto de educación superior.
  
- Servicios Públicos brindados por el Ayuntamiento.
  - Agua potable (2955 tomas domiciliarias).
  - Drenaje (1891 viviendas a las que se abastece el servicio)
  - Aguas residuales (se abastece un 69% de agua en una planta tratadora).
  - Alumbrado público.
  - Cárcel municipal (1).
  - Rastro (1).
  - Limpia (25 toneladas de basura por semana).
  - Seguridad pública (1 módulo).
  - Tránsito (se cuenta con 81 elementos).
  - Panteones (1).
  - Calles.
  - Parques (4).
  - Jardines (1 jardín central).
  - Áreas verdes (1).
  - Áreas recreativas (4 unidades deportivas).
  
- Equipamiento urbano.
  
- Servicios en general:
  - a) Agencia del Ministerio Público (1).
  - b) Unidades de comercio y abasto.
  - c) Mercado (1 con 100 locales).
  - d) Tianguis (2, los cuales se instalan los miércoles y los domingos).
  - e) Comercios establecidos (397).
  - f) Refaccionarias.
  - g) Farmacias.
  - h) Tiendas de abasto social.
  - i) Servicios turísticos, hospedaje y alojamiento.
  - j) Servicios financieros y de seguros (2 bancos y 2 cajeros automáticos).
  - k) Industrias (2 industrias: Pastejé y fábrica de productos de limpieza).

- l) Transporte.
- m) Correos.
- n) Almacenamiento.

Dado lo anterior, resulta indiscutible que se reúnen los requisitos legales para cambiar la categoría política de la cabecera municipal denominada Villa Jocotitlán a Ciudad de Jocotitlán.

Por lo anterior, en Sesión de Cabildo de veintitrés de octubre de dos mil trece<sup>7</sup>, el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México acordó, por unanimidad de votos, promover la modificación de categoría política de ciudad a la cabecera municipal, actualmente denominada Villa Jocotitlán.

En este orden de ideas, el municipio de Jocotitlán, a través de su Presidente Municipal Constitucional<sup>8</sup>, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto por la que se eleva de categoría política la cabecera municipal de Villa Jocotitlán a la categoría de Ciudad, reformando el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del H. Cuerpo Legislativo el presente Decreto, a fin de que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

---

<sup>7</sup> Se anexa copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo.

<sup>8</sup> Se anexa petición del Presidente Municipal Constitucional de 23 de octubre de 2013.

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se eleva a categoría política de Ciudad a la cabecera municipal de Jocotitlán, la cual se denominará en lo sucesivo Ciudad de Jocotitlán, en virtud de cumplir con todos los requisitos que establece para este fin la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por medio del cual se eleva de categoría política a Ciudad a la cabecera municipal de Jocotitlán, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Municipio	Cabecera Municipal
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Jocotitlán	Ciudad de Jocotitlán
...	...
...	...
...	...



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México, a 05 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, párrafo primero, señala que corresponde al ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, establecer las directrices de la política municipal, misma que deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

Asimismo, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En este contexto, para atender esa necesidad, así como para la utilización del agua en el municipio de Aculco, México, es indispensable crear un organismo público descentralizado municipal, que ejecute la prestación de los servicios públicos, en especial, el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Para lo anterior, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios señala que en el ámbito municipal el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales es responsabilidad de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlo por medio de organismos públicos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

De igual forma, los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio tienen, entre otros objetivos, dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, y tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva.

Es así que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Aculco, México, en sesión de cabildo de 9 de agosto de 2013 aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad.

De igual forma, en sesión de cabildo de 27 de septiembre de 2013 aprobó para efectos de la administración que regirá el ente, la integración de su consejo directivo y autorizó al presidente municipal realizar los trámites ante la Legislatura Local.

De aprobarse la presente iniciativa por esa H. Legislatura se coordinarán esfuerzos para mejorar la calidad del agua, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento e impulsar una mayor autonomía, técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

El Presidente Municipal de Aculco, México se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante ese H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

*Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.*

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Aculco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Aculco, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y en el acta de cabildo de 27 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Presidente Municipal por acuerdo del cabildo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el H. Ayuntamiento de Aculco, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Aculco, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 5 de noviembre de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México por su jerarquía es la norma que en nuestra entidad determina y hace patente las libertades, derechos y garantías de los mexiquenses y sienta las bases para la organización y el ejercicio del poder público, que en un orden superior se encuentran en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 143 establece que las autoridades del Estado solo tienen las facultades que expresamente le confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. En este sentido, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios tiene carácter de una ley de orden público e interés general, cuya aplicación y cumplimiento respecto al régimen de seguridad social le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese orden de ideas, el gobierno y la administración del Instituto están a cargo del Consejo Directivo y del Director General, autoridades que cuentan con atribuciones

establecidas en la ley y en su reglamento, por lo que en estricto apego a lo conferido en sus ordenamientos jurídicos, el Consejo Directivo en la sesión ordinaria No. 1662 del 30 de octubre de 2013 tuvo a bien aprobar el proyecto de reforma a la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, el Director General del Instituto, para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, se auxilia de las unidades administrativas básicas, entre ellas la Unidad Jurídica y Consultiva que dentro de sus atribuciones se encuentra la de representar al Instituto en los asuntos jurídicos en los que sea parte a través de un poder notarial para pleitos y cobranzas, donde se legitima la intervención del personal jurídico adscrito a esa unidad administrativa como apoderados legales en los asuntos penales, civiles, agrarios y laborales.

Sin embargo, en juicios de naturaleza administrativa tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se ha desconocido la legitimación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva, en razón de que el artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México prevé que en el proceso administrativo, la representación de las autoridades corresponde a los servidores públicos que señalen en su caso, las disposiciones legales aplicables. Por lo que, se ha desconocido la personalidad de los apoderados del Instituto, al no comparecer en términos de la norma habilitante que los faculte para ello.

En consecuencia, y con el fin de generar certidumbre en la actuación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva de este órgano descentralizado, en cuanto a la legitimación para intervenir en los juicios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en representación de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, es necesario que se cuente con esta facultad emanada de la ley, entendiendo a la legitimación como el reconocimiento que hace la norma jurídica de la posibilidad de realizar un determinado acto jurídico con eficacia.

Por lo anterior, se propone que con el objeto de satisfacer los supuestos procesales del artículo 232 del código adjetivo de la materia, para acreditar la representación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva, ésta debe emanar de la propia Ley del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y

Municipios, como una atribución del Director General, al asumir la representación jurídica tanto del Instituto como de sus unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, en los litigios en los que sea parte, y además que pueda delegarla a través de un poder u oficio al personal jurídico de la propia unidad administrativa que se encarga de su defensa jurídica.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21. ...**

I. ...

II. Asumir la representación jurídica del Instituto, de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, en los litigios en que sean parte.

Esta atribución podrá delegarla al personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto, para que la ejerzan individual o conjuntamente ante las autoridades jurisdiccionales.

Otorgar y revocar la representación jurídica a través de poderes generales y especiales o mediante oficio.

III. a XI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      días del mes de      de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México,  
a 14 de noviembre del 2013.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativas de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el ejercicio fiscal 2014, formuladas por los Municipios de Atlacomulco, Cuautitlán, Metepec, Valle de Bravo y Valle de Chalco Solidaridad, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_\_ de Septiembre de 2013



Dip. Enrique  
Mendoza Velázquez.

**DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículo 28 fracción

I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de decreto por la que se adiciona un dispositivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de instituir el servicio social remunerado**, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa de decreto que aquí se presenta tiene como finalidad facultar a los ayuntamientos para que designen en los cargos de la Administración Municipal a personas que reúnan los requisitos de profesionalización acordes a la responsabilidad asignada, para que éstos cumplan cabalmente sus funciones a favor de los habitantes y transeúntes del Municipio, para instituir el servicio social remunerado en beneficio de los jóvenes estudiantes del Municipio y para promover entre las instancias correspondientes, que por lo menos un 30 por ciento de las vacantes de los puestos de confianza de mandos medios y operativos de la Administración Municipal sean designadas a partir de un concurso, de preferencia entre jóvenes titulados menores de 35 años con residencia efectiva en el Municipio.

La presente iniciativa se suma a otras iniciativas ya aprobadas por la LVII y LVIII Legislatura del Estado de México, estableciendo requisitos específicos para ocupar los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras Públicas. Se pretende con esta iniciativa que el requisito de profesionalización se exija a todos los titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares que deba nombrar el Ayuntamiento,

para que la población no ponga en duda la capacidad de sus titulares y para que con pleno conocimiento de causa dichos servidores públicos puedan rendir cuentas a las instancias correspondientes.

De igual manera se pretende incentivar a los jóvenes profesionistas residentes del Municipio para que accedan a las vacantes que se presenten en la Administración Municipal, para que con pleno conocimiento de causa y con la pasión que entraña el amor a su terruño contribuyan al desarrollo integral del Municipio, pudiéndose incluso incentivar la participación de los jóvenes estudiantes bajo la instrumentación de un servicio social remunerado.

Con base en la exposición de motivos antes señalada, se somete a la consideración de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
TOLUCA, DISTRITO I**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LVIII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-...**

I a IV ...

**V. Facultar a los ayuntamientos para que designen en los cargos de la Administración Municipal a personas que reúnan los requisitos de profesionalización acordes a la responsabilidad asignada.**

**VI. Promover que, por lo menos un 30 por ciento de las vacantes de los puestos de confianza de mandos medios y operativos de la Administración Municipal sean asignadas a partir de un concurso, de preferencia entre jóvenes titulados menores de 35 años, con residencia efectiva en el Municipio, así como la colocación temporal de jóvenes estudiantes en la Administración Municipal bajo la modalidad del servicio social remunerado.**

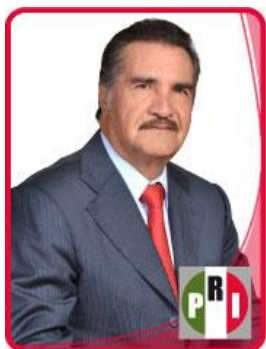
#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días de mes de septiembre del año dos mil trece.



Dip. Amador  
Monroy Estrada.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado **AMADOR MONROY ESTRADA**, integrante del **GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61,

fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad mexiquense requiere un sistema que, de manera efectiva, castigue a los culpables; respete los derechos de los imputados; proteja a las víctimas; sea ejercido en forma transparente, y que además, sea útil para combatir al crimen organizado.

Bajo esta filosofía, las diputadas y los diputados de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México hemos venido edificando, por aproximaciones sucesivas, un sistema normativo penal que se sitúa en el ámbito epistemológico del sistema acusatorio, oral y adversarial.

Con prudente audacia, legisladores locales de todo signo partidario, hemos reformado la Constitución particular e instaurado un nuevo paradigma de justicia.

En la vertiente del Derecho Dúctil que plantea Zagrebelsky, nos abocamos a dar a nuestra sociedad leyes que entiendan sus necesidades y las resuelvan de una manera fluida. Propusimos alternativas que combinan, a un tiempo, valentía para afrontar los retos y creatividad asertiva; conservamos el espíritu Neo-constitucionalista buscando preservar, en la creación de la norma jurídica, un estricto respeto a los derechos humanos... pero también

nos atrevimos a mandar un mensaje muy claro: Cero tolerancia a los delitos de lesa sociedad.

Aspiramos a lograr una protección eficaz para la sociedad, discerniendo un castigo justo a quien la lesione gravemente. No pretendemos rendir culto a la Ley, y tampoco propiciar un falso debate: ¿Seguridad o justicia?

La Legislatura del Estado de México debe procurar ambas. En un Estado democrático de derecho, las dos son indispensables y se hacen complementarias.

En cualquier caso, es imperativo valorar los derechos exigidos y confrontados, sin descuidar los límites impuestos por los principios orientadores de la defensa de los derechos fundamentales de los seres humanos. Pero, como legisladores, tenemos el deber de producir leyes que propendan a la seguridad y al respeto a los derechos humanos ¡sin sacrificar la justicia!

Nuestro Gobernador Eruviel Ávila Villegas, en tanto que Maestro y Doctor en Derecho, es consciente de esta necesidad de equilibrar la conducta y la ley, así como de los criterios de racionalidad y proporcionalidad relativos a la norma jurídica penal, pero –en el mismo sentido y con idéntica preocupación que las diputadas y los diputados que integran la Legislatura del Estado de México- también es un hombre abierto al sentir de la sociedad mexiquense, de la que recibió: *“inquietudes en las que exigen la imposición de penas ejemplares a quienes cometen los delitos de violación en contra de menores de edad, trata de personas y feminicidio, ya que estos delitos son considerados de alto impacto y laceran gravemente a la convivencia social. También en algunos casos de homicidios cuando se cometen con saña, se realiza mutilación para provocar la muerte o son múltiples las víctimas en un mismo hecho.”*

Tales inquietudes encontraron respuesta en un hombre de convicciones, que, después de un análisis sereno, decidió implementar rigurosas –pero justas- decisiones. En tanto que perito en Derecho, el Doctor Ávila Villegas fue consciente de que el incremento de la penalidad no inhibe **per se** la comisión de delitos y, por lo tanto, asumió el compromiso de garantizar la eficiencia y eficacia de los actores de la justicia penal para reducir la

impunidad, más lo hizo convencido de que, junto con penas más severas, un mejor funcionamiento del aparato de justicia podrá cumplir la función esencial del poder punitivo.

Por su parte, las diputadas y los diputados que integramos esta Asamblea, supimos estar a la altura de las expectativas ciudadanas, de la elevada responsabilidad que nuestro cargo impone –de legislar con técnica y análisis profundo- y, como prolegómeno a la discusión en comisiones y en el Pleno, compulsamos la pertinencia de la reforma con el marco constitucional federal, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conocimos –y razonamos- que la viabilidad de la prisión vitalicia se prevé, incluso, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Tomamos en cuenta (y fue elemento fundamental para la aprobación del dictamen, en las comisiones legislativas que conocieron de la propuesta para implementar la pena de prisión vitalicia) el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha considerado que la prisión vitalicia no es una pena inusitada y trascendental, ni viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se advierte de la tesis que, en seguida, transcribo:

*“PRISIÓN VITALICIA. NO ES UNA PENA INUSITADA Y TRASCENDENTAL POR LO QUE NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica de los artículos 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la pena de prisión es una medida afflictiva para el delincuente, pero necesaria para la coexistencia pacífica y armónica de los miembros de la sociedad, y tiene el carácter de preventiva, al inhibir la proliferación de conductas antisociales, al tiempo que restablece el orden jurídico que se ve perturbado por la comisión de delitos. Asimismo, la pena forma parte de la defensa social y debe responder proporcionalmente a la gravedad del ilícito cometido, independientemente de que su finalidad sea, también, la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación sobre el mismo y la educación para que pueda convivir dentro de su comunidad. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena privativa de la libertad de por vida no es inusitada ni trascendental, dado que lo que proscribe el indicado artículo 22 es el contenido mismo de la pena, esto es, que se*

*convierta en una práctica inhumana, como en forma ejemplificativa lo destaca el propio precepto al prohibir las penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, así como que sea trascendental, esto es, que afecte a la familia del delincuente. Además, de haber sido la intención del Constituyente establecer un límite en la duración de las penas privativas de la libertad así lo hubiera asentado, sin embargo, dejó al legislador ordinario la facultad de determinar cuáles son las conductas delictivas y la penalidad que debe corresponderle a cada una de ellas. Por otra parte, aunque el calificativo "excesiva" está circunscrito a la multa, no cabe aceptar, por extensión, que también incluya a la pena de prisión vitalicia, pues debe entenderse que en este supuesto aquél no se refiere a la duración propia de la privación de la libertad, sino a que no sea acorde con la gravedad de la conducta delictiva, esto es, que la sanción exceda desproporcionalmente al hecho delictivo, en correlación con el riesgo social y la necesidad de preservar el orden jurídico. Lo anterior se corrobora, con la circunstancia de que el citado artículo constitucional permite al legislador ordinario, en determinados casos, establecer la pena de muerte, la cual, por sí misma, es indudablemente de mayor gravedad para el delincuente en comparación con la de prisión vitalicia."*

En ese contexto, la Legislatura del Estado de México clara en sus fines y propósitos, asumió su compromiso con la ciudadanía y aprobó la reforma que instauró la prisión vitalicia.

En previa reforma a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad se situó, como una de las prioridades para su puesta al día, mejorar la procuración y administración de justicia estableciendo nuevos *"instrumentos de control coherentes con la evolución de las ideologías dominantes, respecto de aquellas conductas lesivas a los contenidos fundamentales de la cultura que conforma nuestra sociedad."*

Ese momento histórico se correspondía con una idea de "readaptación" del sentenciado a la sociedad –hoy abandonada y sustituida por el más realista concepto de "reinserción"- señalándose entonces que *"así como en alguna época las penas corporales cedieron paso a aquellas privativas y restrictivas de la libertad personal, hoy día el contenido*

*aflictivo, retributivo, intimidatorio o de defensa social que ésta posee, han cedido el paso a la readaptación social.”*

El “sistema progresivo técnico” ha cedido el paso a una premisa menos ambiciosa, pero más evidente: Ya no se pretende “readaptar” al sujeto... bastará con reinsertarlo en la sociedad.

La reforma constitucional en materia penal dio giro total al ámbito penitenciario que, por décadas, se centró en la esperanza de lograr una efectiva readaptación social pues había pocas evidencias que sustentaran la efectividad de la readaptación, prevaleciendo todo lo contrario.

Bajo la tendencia de la “readaptación” se dejaban de lado la dificultad que le ocasionaba al individuo adaptarse a las condiciones de la prisión y el efecto que esta experiencia trascendía ulteriormente a su liberación –ya “etiquetado” socialmente-. Tampoco se ponderaron cabalmente los efectos subjetivos de un proceso previo de integración a una población carcelaria, los cambios en la personalidad que ello conlleva y múltiples factores, propios de la naturaleza humana (más no por nada a las prisiones se les conoce como “Las Universidades del crimen”).

Es por ello que la reforma de justicia penal plantea ahora un pensamiento penitenciario renovado, que se enfoca más al vínculo entre el encierro, el individuo y sus consecuencias. Hoy, se ha conformado una prioridad distinta a la de antaño: la de la reinserción en la comunidad con el menor daño posible.

La reforma abre las puertas a la discusión. Se trata de plantear un futuro sobre el castigo. Esta nueva perspectiva del castigo se enfrenta al desencanto de la rehabilitación penal y al debilitamiento de la teoría correccionalista y readaptatoria, posturas que se convirtieron en un ideal lejano. Ahora la reinserción debe considerar las necesidades y condiciones del individuo con respecto a la propia comunidad, sin obstaculizar su desarrollo bajo premisas imposibles.

Bajo este constructo y situados en el modelo de reinserción y no readaptación, la presente iniciativa procura –amén de realizar la sustitución del término- incorporar los

avances que en el sistema jurídico nacional se han producido en la tutela de los derechos humanos, a efecto de que se extiendan a la población penitenciaria que, al cumplir su condena, volverá a formar parte de la sociedad.

En el mismo sentido garantista, esta iniciativa pretende que aquellos que, por la gravedad de su delito, deban purgar la prisión vitalicia, lo hagan en un ámbito de respeto y observancia de sus derechos fundamentales pues la sanción que la autoridad jurisdiccional les impuso no es una venganza de la sociedad, sino la consecuencia de haberse situado en la hipótesis prevista por la norma penal y así debe procederse.

El elemento final de la propuesta que aquí sometemos a consideración de esta Legislatura es, precisamente, la referencia a la prisión vitalicia en el cuerpo de la ley que nos ocupa, pues hemos advertido que es una hipótesis normativa que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en vigor no contempla y es preciso colmar.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía fundamental del gobernado, la prohibición de imponer por analogía pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. El Principio **“Nullum crimen nulla poena sine lege”** adquiere, cuando se trata de imponer –y ejecutar- la pena más severa del catálogo de sanciones que prevé nuestro derecho positivo, la mayor relevancia y, habida cuenta que la materia penal es de aplicación estricta, se estima indispensable e impostergable se incluya y considere en el cuerpo de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

En el derecho penal del Estado de México, existe ya la posibilidad de que, atendiendo a la gravedad del ilícito, los jueces puedan sancionar, hasta con prisión vitalicia, el homicidio calificado, previsto en la fracción II del artículo 242 de nuestro Código Penal; el feminicidio, regulado en el artículo 242 bis del mismo ordenamiento; o la violación, cuando a resultas de ella se causare la muerte -conducta contemplada en la fracción IV del artículo 274- lo que hace impostergable efectuar la correlativa adecuación a la ley que nos ocupa.

Parafraseando a Bauman, nos parece que como sociedad no llegaremos muy lejos si fallamos en rescatar principios como el bien público, la sociedad armónica, la equidad y la justicia, pero tales directrices no tienen sentido si no se las cultiva colectivamente. Tampoco

conseguiremos que el fantasma de la inseguridad se desprenda de la esencia de la libertad individual si no recurrimos a la política, si no empleamos el vehículo de la agencia política y si no señalamos la dirección que ese vehículo debe seguir

La efectiva aplicación del garantismo penal eleva a categoría suprema los derechos fundamentales de toda persona involucrada en un proceso penal propendiendo a cristalizar la idea de la justicia: A eso aspiramos los integrantes de la Legislatura Mexiquense.

Hago propicio el momento para reconocer el esfuerzo que, durante la LVII Legislatura del Estado de México, realizaron diversos representantes populares y sus talentosos equipos de asesores con el ánimo de llevar a buen puerto la necesaria reforma que hoy aquí nos ocupa. Muy especialmente, saludo y reconozco al Diputado Manuel Ángel Becerril, del Grupo Parlamentario del PRI, por su preocupación intensa que espero haber captado en este intento, y asimismo, al Diputado Víctor Manuel Bautista López y al brillante Profr. José Guadalupe Luna. A todos, mi gratitud y compromiso.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

## **DIPUTADO**

**AMADOR MONROY ESTRADA**

Distrito XXXVII (Tlalnepantla)

**DECRETO \_\_\_\_\_**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 1; 2, fr. II y IV; 4 fr. II y III; 6 fr. II; 7, 3<sup>er</sup> párrafo; 9; 10; 16; 17; 30; 32; 41; 42; 43; 47; 74; 75; 81; 83, tercero, cuarto y quinto párrafos; 86 y 87, primero y segundo párrafos; se **adicionan** la fr. IV al artículo 2; la fr. II al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes; la fr. II al artículo 6, recorriéndose las siguientes en su orden; las fracciones VIII y IX al artículo 10, recorriéndose en su orden las subsecuentes; una fracción II al artículo 17; una fracción VI y un último párrafo al artículo 19 de la **Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado**, para quedar como sigue:

**LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL  
ESTADO**

**TITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

**Artículo 2.- ...**

I. Establecer las bases para la Ejecución de las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, previstas en el Código Penal y otras Leyes, **atendiendo las características tanto de las penas susceptibles de readaptación social como de la prisión vitalicia.**

II....

III....

**IV. Determinar las bases para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en el caso de quienes cumplan penas de prisión vitalicia.**

...

**Artículo 4.-** El tratamiento debe asegurar el respeto a los derechos humanos y debe tender a la **lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir**, con base en los siguientes lineamientos:

I....

**II. Los sentenciados a prisión vitalicia deberán cumplir su pena en condiciones adecuadas para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan.**

**III. Los procesados deben ser tratados con base en los principios de inocencia y de inculpabilidad.**

**IV. ...**

...

**Artículo 6.-** Los Centros dependerán de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y contarán con las secciones siguientes:

**I. De Ingreso, Observación y Custodia Preventiva \_.**

**II. De Ejecución de Penas e Instituciones Abiertas, clasificando a los sentenciados de acuerdo con la naturaleza de los delitos cometidos y las penas susceptibles de readaptación social y de prisión vitalicia.**

**III. De mujeres que compurguen sus penas distintas a las de los hombres.**

IV. De inimputables separadas del resto de la población interna.

...

**Artículo 7 bis.-** ...

...

La dirección; la rectoría en la administración; el control; y la vigilancia de los centros, estarán a cargo del Gobierno del Estado **a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

...

**Artículo 9.-** Todos los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios, así como sus auxiliares están obligados a prestar el auxilio y el apoyo necesario a **la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en el cumplimiento de sus labores penitenciarias.

La seguridad y administración de los Centros estará a cargo de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, cuyo Titular instruirá a los Directores de los mismos, para la debida realización de sus funciones.

## **TITULO SEGUNDO**

**De la Dirección del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.**

### **Capítulo I**

**De las atribuciones**

**Artículo 10.-** La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, es la unidad

administrativa de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** responsable de la administración y la seguridad de los Centros, procedimientos y directrices para conseguir la readaptación social y tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII ...

**VIII. Aplicar, en su caso, las sanciones administrativas e incoar los procedimientos jurisdiccionales necesarios y suficientes para impedir el tráfico de mercancías, armas, estupefacientes y sustancias prohibidas por la ley al interior de los centros.**

**IX. Aplicar, en su caso, las sanciones administrativas e incoar los procedimientos jurisdiccionales necesarios y suficientes para impedir cualquier intento de autogobierno o autoadministración por parte de los internos.**

X a XVII...

...

**Artículo 16.-** Las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario se llevarán a cabo en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad o en los centros que forman el Sistema, bajo la presidencia del Director General, quien informará mensualmente al **Secretario de Seguridad Ciudadana** los resultados de las mismas.

**Artículo 17.-** En cada centro funcionará un Consejo Interno interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes servidores públicos: **Secretario General Interdisciplinario**, Director o Subdirector, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las Áreas Médicas, Psicología, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral.

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

I....

- II. **Aplicar y dictaminar el tratamiento para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en los casos de prisión vitalicia.**
- III. Realizar la evaluación de la personalidad de cada interno, a fin de determinar la aplicación de tratamiento progresivo y técnico.
- IV. Determinar las medidas que considere más adecuadas para el tratamiento de los internos.
- V. Realizar el diagnóstico de los internos desde su ingreso.
- VI. Dictaminar y supervisar la asistencia técnica en procesados y el tratamiento en sentenciados.
- VII. Cuidar que en el centro se observe la política criminológica que dicte la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.
- VIII. Apoyar y asesorar al Director del Centro y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del centro.
- IX. Formular y presentar dictámenes a petición del Juez Ejecutor de Sentencias correspondiente, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad condicional;
- X. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 18.- ...**

**TITULO TERCERO**  
**De la organización**

**CAPITULO I**

**De los Centros para la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad**

**Artículo 19.-** El Sistema de Centros para la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad estará formado por las siguientes secciones:

I. De Ingreso.

II. De Observación.

III. De Custodia Preventiva.

IV. De Ejecución de Penas Temporales.

V. Instituciones Abiertas.

**VI. De Ejecución de Penas de Prisión Vitalicia.**

Las secciones señaladas en las fracciones I a la V inclusive, podrán estar integradas en un solo edificio arquitectónicamente planeado, denominado Centro Preventivo y de Readaptación Social, cuya seguridad y administración se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Se procurará que exista por lo menos uno de estos Centros en cada Distrito Judicial.

**Para el caso de la fracción VI deberá establecerse el espacio físico adecuado que reúna las debidas condiciones de seguridad y respeto a los derechos humanos de los sentenciados para cumplir su pena, preservando siempre la seguridad de la población.**

**Artículos 20 a 29.- ...**

**CAPITULO II**

**De las condiciones generales**

**Artículo 30.-** Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad y para ello, serán dotadas de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de la vida libre, procurándose que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números nones, **con camas suficientes.**

**Artículo 31.- ...**

**Artículo 32.-** A los internos les debe ser asegurada, con cargos al Estado, una alimentación sana, suficiente y adecuada, **asegurándose plenamente su derecho humano de acceder a agua potable para su consumo personal.** A los internos les será permitido el consumo a sus expensas, de productos alimenticios, entre los límites fijados por el Reglamento, **pero no se permitirá ningún tipo de tráfico o comercio interior.**

**Artículos 33 a 40.- ...**

**Artículo 41.-** Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del centro realizará el estudio integral del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico y ocupacional. Tomando en cuenta los resultados de los estudios aplicados, se hará la clasificación, atendiendo a criterios científicos criminológicos, tales como edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrosidad, grado de reincidencia, tipo de delito y **sanción impuesta.**

**Artículo 42.- Los trastornados mentales** a los que se refiere el Código Penal, serán enviados a Instituciones Especiales y en tanto no existan éstas, se organizarán dentro de los centros anexos psiquiátricos en donde deberá aplicarse el tratamiento adecuado. Los internos sordomudos, ciegos **o con cualquier tipo de discapacidad serán recluidos en un lugar especial para ellos, a los farmacodependientes se les asignará también un lugar especial cuyas características deben fomentar su adecuado tratamiento.**

**Artículo 43.-** Durante el período de tratamiento, se sujetará a los internos a las medidas que se consideren más adecuadas a juicio del Consejo Interno Interdisciplinario respetando en

todo momento **sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte**. Dicho período se dividirá en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la readaptación de los internos, de asimilación de la pena y de restauración de su propia dignidad, debiéndose observar al respecto, lo estipulado en el Título siguiente.

**TITULO CUARTO**  
**Sistema institucional**

**Capítulo I**  
**Del Régimen de Tratamiento**

**Artículos 44 a 46.- ...**

**Artículo 47.-** La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto **infligirles sufrimientos físicos, morales o síquicos así como ningún tipo de tortura ni tratos degradantes a ellos, a sus familiares o a sus visitantes.**

**Artículos 48 a 73.- ...**

**Artículo 74.-** Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamiento en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente de la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos y afecten **sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.**

**Artículo 75.-** El orden y la disciplina, a cargo de la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, se aplicarán **con la energía necesaria**, teniendo en cuenta que la seguridad de los centros se mantendrá técnicamente como producto de una buena organización, científica y humanitaria, ajena a cualquier principio de represión. El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y

necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del establecimiento, o se altere el orden o la seguridad del mismo **debiendo observarse, en todo caso, los protocolos de actuación que emita la autoridad correspondiente al respecto.**

**Artículos 76 a 80.- ...**

**Artículo 81.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por buena conducta, además de la fiel observancia de la disciplina, el mejoramiento cultural, la aplicación en la instrucción pedagógica, la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento del orden interno, así como cualquier otra manifestación que revele un firme deseo de **reinserción social.**

**Artículo 82.- ...**

**Artículo 83.- ...**

...

Quedan prohibidas las comunicaciones de los internos hacia el exterior por vía del uso de los sistemas de telecomunicación, por los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos. **La violación a esta prohibición dará lugar a sanciones de carácter administrativo, la reclasificación del recluso a zonas de mayor seguridad independientemente de las sanciones penales que correspondan por las implicaciones de tales actos.**

La Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad **instalará y mantendrá funcionando adecuadamente** los equipos técnicos adecuados para interceptar y bloquear las señales de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos particulares con terceros, comunicación telefónica alámbrica, con las modalidades y cautela previstas por el reglamento, pero siempre bajo la estricta responsabilidad del Director del Centro, quien sin excepción deberá grabarlas, **conservando un registro físico de las mismas en el expediente del interno.**

**Artículos 84 y 85.- ...**

**Artículo 86.-** La visita íntima tendrá por objeto principal el mantenimiento de la relación marital del interno en forma de sana moral, **y deberá otorgarse observando siempre un respeto absoluto a su derecho humano y al de su pareja;** se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes. Jamás será concedida o negada en base a la buena o mala conducta desarrollada por el interno.

**Artículo 87.-** En la **reinserción social** de los internos, podrán participar los ciudadanos y las instituciones o asociaciones públicas.

En consecuencia, los Centros Penitenciarios y de Readaptación, podrán ser visitados con autorización del Director General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, por todas aquellas personas, que teniendo un concreto interés por la obra de **reinserción** de los internos **a la sociedad**, demuestren promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

**Artículos 88 a 126.- ...****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.



Dip. Martha Elvia  
Fernández Sánchez.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**  
**PRESIDENTA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto del artículo 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado; vengo a someter a consideración de esta Legislatura, **iniciativa de decreto por el que se declara “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conmemorar no es sólo hacer memoria. Conmemorar es mirarse en el espejo del ayer para lanzarse decididos a construir el mañana. Es concitar la fuerza del pasado para consolidar nuestro futuro; es... leer la historia para escribir el porvenir.

El próximo mes de agosto se cumplirán 100 años de que un grupo de patriotas concibieron una vida mejor. Revolucionarios y representantes del gobierno huertista, se reunieron en la población de Teoloyucan, Estado de México, para definir las condiciones en que se daría el licenciamiento del Ejército Federal. Su único interés y el hilo conductor de sus afanes fue “no extender los daños a la sociedad”.

Sufrieron, como todos, la adversidad de su tiempo; pero supieron entender, como pocos, las oportunidades de su era; interpretaron las aspiraciones de su gente y, arriesgándolo todo, acabaron por consolidar una nación.

Una vez que la asonada huertista, era batida por un avance indomeñable de las fuerzas revolucionarias, se produjo un suceso singular. Mexicanos de diversas facciones, que habían combatido con tenacidad feroz, supieron dejar de lado sus propios intereses para privilegiar los de la sociedad en su conjunto. Este acto de reflexión y madurez política

permitió integrar lo que la discordia amenazaba con dispersar y fortalecer lo que la historia había extraviado.

Un comunicado de Venustiano Carranza, al General Álvaro Obregón, de esas fechas señalaba:

***"Además de las facultades que con esta fecha ha dado a usted esta Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, que es a mi cargo, para los arreglos respecto a la evacuación de la ciudad de México y rendición a esta Primera Jefatura, de las fuerzas federales, tengo a bien autorizarlo para que reciba la autoridad política de la ciudad de México, de las personas que hubieren quedado encargadas de ella, a efecto de resguardar el orden en la capital, dictando las medidas que crea oportunas a ese mismo fin."***

Reza en lo conducente el acta, suscrita por el propio Álvaro Obregón y Eduardo Iturbide:

***"Ese día, y con la autorización de la Primera Jefatura, me trasladé a nuestros puestos avanzados, entre Teoloyucan y Cuautitlán, y allí reunidos: el señor Eduardo Iturbide, Gobernador del Distrito Federal, el señor general Gustavo A. Salas, en representación del Ejército Federal, y debidamente autorizado por el Ministro de Guerra, señor general Refugio Velasco; el vicealmirante Othón P. Blanco, en representación de la Armada Nacional, y yo en representación del Ejército Constitucionalista, levantamos y firmamos dos actas; la primera, por el señor Iturbide, como Gobernador del Distrito Federal y por mí, como Representante del Gobierno y Ejército Constitucionalista, cuyo texto se copia a continuación:***

***"Como consecuencia de la partida del señor licenciado don Francisco Carbajal, que fue hasta anoche el depositario interino del Poder Ejecutivo de la República, he asumido la autoridad, con mi carácter de Gobernador del Distrito Federal y Jefe de la Policía. Es mi deber principal procurar a todo trance que no se altere el orden de la ciudad y que todos sus pobladores gocen de tranquilidad y garantías. Para el logro de tales fines, he pactado solemnemente con el señor general en Jefe del Cuerpo de Ejército Constitucionalista del***

*Noroeste, don Álvaro Obregón, debidamente autorizado por quienes corresponde, para la ocupación de la capital por las fuerzas de su mando, las bases que en seguida se puntualizan:*

*"1a. La entrada de dichas fuerzas en la ciudad de México se llevará a cabo tan luego como se hayan retirado (conforme vayan retirándose) los federales, al punto de común acuerdo fijado entre el señor don José Refugio Velasco, general en Jefe del Ejército Federal, y el señor general don Álvaro Obregón.*

*"2a. Una vez ocupada la plaza, haré entrega de todos los Cuerpos de Policía, quienes desde luego quedarán al servicio de las nuevas autoridades y gozarán de toda clase de garantías.*

*"3a. El Ejército al mando del general Obregón consumará la entrada en la ciudad de México en perfecto orden, y los habitantes de la misma no serán molestados en ningún sentido.*

*...*

*En las avanzadas de Teoloyucan, el día trece de agosto de mil novecientos catorce.*

Fue en tierra originalmente mexiquense donde se consolidó la nación.

Hoy como entonces, nuestra provincia es el crisol de México. Tierra de contrastes, lo es también de oportunidades; entidad con identidad, el Estado de México es, a la vez, contemporáneo y clásico; surge de lo entrañable y abreva de lo universal.

Antes y ahora, los valles mexiquenses se abren a todo tipo de aspiraciones; la diversidad de formas de pensar, genera variedad de propuestas y riqueza de proyectos; los distintos modos de ser -y de hacer- propician la tolerancia y preludian la colaboración. Por esas y muchas más razones podemos afirmar que somos, más que un pueblo grande, un gran pueblo.

El trayecto vital de nuestro Estado ha sido una epopeya que, como en toda experiencia humana, ha instituido símbolos y valores en torno a los cuales los mexiquenses estamos cohesionados. Conmemorar, entonces, los cien años de la suscripción de los Tratados de Teoloyucan no es sólo hacer memoria: Es refrendar la profesión de fe nacionalista y confirmar que, todo lo que pasa... pasa por nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de ésta H. Legislatura, la presente iniciativa, para que, de estimarlo pertinente y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADA**

**MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**Distrito XIX (Cuautitlán)**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de octubre del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2013.



Dip. Jocías  
Catalán Valdéz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Jocías Catalán Valdéz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los problemas de salud más graves de nuestro tiempo es el relacionado con las adicciones de la población al alcoholismo y a las sustancias prohibidas; este es un fenómeno que no respeta edades, condición social y constituye una enfermedad que provoca serias afecciones físicas y psíquicas durante todo su proceso de desarrollo.

Originado en múltiples causas, el alcoholismo y la drogadicción se encuentran involucrados en otro tipo de problemas como la violencia, la comisión de hechos delictivos y ataques a la integridad de otras personas y de los mismos enfermos. Consideremos que la Encuesta de

Ciudadanía, Democracia y Narcoviencia 2011 reportó que al 80% de los encuestados les preocupaba mucho la violencia relacionada con el narcotráfico en México, a 76% les preocupaba el mismo tipo de violencia pero en su comunidad, el 61% dejó de salir de noche por temor a ser víctima de la violencia relacionada con el narcotráfico durante ese año y el 45% dejó de permitir que sus hijos salieran de noche.<sup>9</sup>

Las personas con problemas de dependencia al alcohol o las sustancias prohibidas primero reciben una actitud de altísima permisividad tolerante por parte de una sociedad que poco a poco va deteriorándose hasta obtener el rechazo, marginación y la segregación incluso por parte de su entorno más cercano.

La Organización Mundial de la Salud registra a la adicción como una enfermedad incurable, progresiva y mortal, que no sólo afecta a quien la padece sino también a las personas que conviven cotidianamente con el enfermo, con quien comparten consecuencias en su salud física y emocional.

En la materia, es necesario señalar que en el Segundo Informe de Gobierno, presentado por el Ejecutivo del Estado, entre sus principales logros se refiere a la impartición de 5 mil 469 pláticas acerca del tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia, tanto en escuelas como entre la población en general, beneficiando a un conjunto de 124 mil 665 mexiquenses.

También señala que se ofrecieron 187 pláticas acerca de la prevención de las adicciones en beneficio de 4 mil 536 habitantes a través del personal del DIFEM, además se llevaron a cabo 20 jornadas en favor de 5 mil 150 personas y se impartieron cinco cursos talleres relacionados con la prevención de las adicciones en apoyo de 328 beneficiarios.

Estas medidas, si bien son importantes, resultan insuficientes ante la magnitud del problema y la grave contradicción que persiste en la materia es la incongruencia que prevalece en el conjunto de valores que como sociedad compartimos ya que mientras aceptamos al alcohol, al tabaco, a ciertos fármacos y psicotrópicos y en determinadas dosis, a las drogas legales,

---

<sup>9</sup> Encuesta de Ciudadanía, Democracia y Narcoviencia 2011 (CIDENAL 2011). Raúl Benítez Manaut et al. Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, Centro de Estudios para la Gobernabilidad Institucional, Dirección de Empresas y Sistema de Inteligencia de Mercados de Opinión. Septiembre 2011.

proscribimos otras. Así y de acuerdo con las Estadísticas Económicas, Ambientales y Sociales 2011-2012 difundidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) nuestro país es, después de China y Brasil, el país que reporta un mayor crecimiento en el consumo de alcohol por persona con un 73.5% durante las últimas tres décadas. Mientras que según el Informe sobre la Situación Mundial sobre Alcohol y la Salud 2011 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), México es de los países con mayores tasas de consumo de alcohol y con alto riesgo junto con Kazajistán, la Federación Rusa, Sudáfrica y Ucrania.

Datos que nos confirma la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 ya que de 2002 a 2011 la frecuencia del consumo de alcohol alguna vez pasó de 64.9% a 71.3%, el consumo en el último año pasó de 46.3% a 51.4%, en el último mes de 19.2% se ubicó en el 31,6% y la dependencia del 4.1% reportado en 2002 alcanzó el 6.2% en 2011.

Circunstancia que se agrava si advertimos que en el segmento de los 12 a los 17 años el comportamiento es de franco crecimiento en los mismos rubros antes citados entre 2002 y 2011 y se aprecia de la siguiente manera: Consumo alguna vez de 35.6% a 42.9%, en el último año de 25.7% a 30%, en el último mes de 7.1% prácticamente se duplica al 14.5% y lo mismo ocurre con la dependencia que de 2.1 pasa a 4.1%

Algo similar ocurre en la edad en la que se inicia el consumo que en 2011, para el caso de los hombres, se sitúa en la más baja a los 16.62 años mientras que en el caso de las mujeres permanece en los 19 años.

En vista de lo anterior y a pesar de que ya es una atribución de la Secretaría de Salud el *crear y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones*; lo cierto es que han proliferado los centros sociales que pretenden brindar un tratamiento a los enfermos de alcoholismo y drogadicción, muchos de los cuales operan sin regulación, supervisión y mucho menos apoyo de cualquier tipo por parte de las instituciones del Estado.

Establecimientos que no siempre se apegan en su funcionamiento a las disposiciones en la materia, entre ellas la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de

las Adicciones que define y establece los principios y criterios de operación en materia de prevención, detección temprana, referencia de casos, tratamiento, investigación, vigilancia epidemiológica, seguimiento y evaluación, capacitación y enseñanza, así como de los derechos de los usuarios.

La falta de seguimiento gubernamental a estos centros propicia que sucedan acontecimientos como el verificado en el municipio de Nezahualcóyotl, el pasado 12 de octubre en el centro de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos, “Un Amigo Más” y que costara la vida de Ángel Cadena, presumiblemente por la golpiza recibida como parte de su “tratamiento”.

El incremento de este tipo de establecimientos es consecuencia de la demanda existente que supera las posibilidades gubernamentales; la carencia de apoyos propicia que en no pocos de estos centros de atención no gubernamentales, el personal que lo dirige carezca de la formación adecuada y sólo cuenta fundamentalmente con su propia experiencia; en ellos los servicios se prestan en condiciones de hacinamiento, falta de higiene, privacidad, con métodos que vulneran los derechos de las persona y que, a la larga, no consiguen los efectos deseados en los pacientes.

Actualmente la legislación estatal en la materia se encuentra contenida en el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México y las atribuciones de la Secretaría de Salud se definen en el artículo 2.39, el cual ha sido reformado de tal forma que las disposiciones cuentan con una inadecuada clasificación que propicia la falta de sistematicidad de la norma y la imprecisión en algunas de las atribuciones otorgadas a la autoridad.

Por tal motivo proponemos trasladar la facultad contenida en su actual fracción XII como una IV bis y, a partir de ella, se propone precisar las atribuciones para que el padrón de instituciones y organismos que realicen actividades de prevención, atención y reinserción de las personas enfermas no se limite a los entes públicos, sino que también incluya a los privados y a los del sector social, ya que en estos momentos ni en la página de internet de la Secretaría, ni en los anexos estadísticos del informe, se da cuenta de cuántas unidas hay de este tipo.

No se trata de iniciar un proceso sistemático de cierre y clausura de este tipo de establecimientos que, a pesar de haber proliferado, siguen siendo insuficientes para garantizar la atención a la población con problemas de dependencia, sino que a partir de la identificación de cuántas unidades existen y dónde se ubican, será necesario redoblar los esfuerzos para propiciar una relación más permanente que permita la formación y capacitación constante de los recursos humanos encargados de la prestación de estos servicios, para lograr lo anterior es sumamente importante mantener una estrecha coordinación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales que pueden coadyuvar en este aspecto.

La ubicación de los centros que operen en nuestra entidad y las constantes visitas de inspección deben permitir identificar las debilidades y problemas existentes, propiciando el diseño de una estrategia gubernamental que permita reducir la dispersión existente que tiende a debilitar la prestación de los servicios, a garantizar que se observen las disposiciones aplicables y no se maltrate ni afecte la dignidad de los pacientes y, lo más importante, a promover una estrategia que incluya a las instituciones de asistencia privada y otros sectores de la sociedad civil organizada para revertir las actuales condiciones de vulnerabilidad y precariedad que acompañan el desarrollo de las actividades de estos centros y que muchas veces incluso colocan a la población atendida en condiciones de precaria subsistencia.

Acciones en las que deben de participar tanto las autoridades estatales como municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su elevada consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, si así lo estiman conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Jocias Catalán Valdéz

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

**DECRETO NO.**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2.39 en sus fracciones V, VI, VII, VII Bis y VIII y 2.45 en sus fracciones II y VI; se adicionan a los artículos 2.39 las fracciones IV Bis, VII Tér y al 2.45 las fracciones de la VIII a la XI y se deroga la fracción XII del artículo 2.39, todos del Código Administrativo del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.39.-** Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

**I. al IV. ...**

**IV Bis. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;**

**V. Crear y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos **públicos, privados y del sector social** que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;**

**VI. Promover la formación y capacitación de recursos humanos **de las instituciones y organismos públicos, privados y del sector social** especializados para la prevención y atención de las adicciones;**

**VII. Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;**

**VII. Bis. Proporcionar asistencia técnica **necesaria** a los establecimientos de rehabilitación y atención privados, con base en los lineamientos que fije el Ejecutivo del Estado;**

**VII Tér. Promover el apoyo para la formación y capacitación de los recursos humanos, el financiamiento para la operación y funcionamiento, la atención médica general de las personas que se atiendan por parte de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, organismos públicos y sociales nacionales e internacionales y los particulares, atendiendo las disposiciones legales respectivas,**

**VIII. Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles que cuenten con el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al coqueo;**

**IX. al XI. ...**

**XII. Derogado;**

**XIII. ...**

...

**Artículo 2.45.-** En materia de prevención y atención a las adicciones, los municipios del Estado de México tendrán las atribuciones siguientes:

**I. ...**

**II. Coadyuvar a través de las corporaciones de tránsito, protección y seguridad pública municipales, con las **instituciones de** seguridad pública estatales, en la identificación de los**

lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes;

III. al V

VI. Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal;

VII. ...

VIII. **Crear y actualizar permanentemente el padrón municipal de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;**

IX. **Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones;**

X. **Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;**

XI. **Promover el apoyo para la formación y capacitación de los recursos humanos, el financiamiento para la operación y funcionamiento, la atención médica general de las personas que se atiendan por parte de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, organismos públicos y sociales estatales, nacionales e internacionales y los particulares, atendiendo las disposiciones legales respectivas.**

#### **TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del dos mil doce.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, Méx., a 07 de noviembre de 2013.



Dip. Xochitl Teresa  
Arzola Vargas.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece en su artículo 87 la posibilidad de que los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial o de servicios, sea cual fuere su fuente de abastecimiento, instalen sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, siendo responsables además del manejo y disposición de los productos resultantes.

La operación de estos sistemas debe ajustarse a las disposiciones contenidas en la norma técnica que emita la Comisión de Agua del Estado de México al respecto. Vale la pena señalar que la norma a la que alude el artículo antes mencionado por parte de la CAEM no se ha emitido y sólo existe un “Manual de procedimiento para el mantenimiento a instalaciones de tratamiento” expedido desde el 26 de mayo de 2007 y que se refiere a las instalaciones de la propia CAEM, los Ayuntamientos y organismos operadores, sin hacer referencia alguna evidentemente a las instaladas por los particulares.

Debe señalarse también que a pesar de que la legislación fue aprobada en este año, siendo publicada en la Gaceta del Gobierno el pasado 22 de febrero, y que en su decreto de expedición se incluye en el artículo cuarto transitorio la obligación del Ejecutivo del Estado de expedir su reglamento dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a la publicación del decreto, hasta ahora tampoco se ha cumplido con dicho mandato.

Todo lo cual tiene como consecuencia un efecto perverso que debilita la efectividad del ordenamiento legal limitando la adopción de las medidas aprobadas por el legislador ordinario en la Ley del Agua y cuyo objetivo consiste en promover la incorporación de acciones, por parte de los particulares, que contribuyan a la reparación del daño que provoca el uso del agua para fines altamente contaminantes como las actividades industriales.

Y los nulos avances que se advierten a casi un año de la entrada en vigor de la ley se observan en lo que la propia Comisión de Agua del Estado de México reporta en su sitio electrónico oficial en la sección de infraestructura de tratamiento de aguas residuales, en el que al hacer referencia a las “Acciones de operación en materia de tratamiento de aguas residuales” sólo señala las siguientes:

#### *OPERACIÓN DIRECTA*

*Consiste en la operación general y costos de operación de la planta, control de calidad del proceso y pruebas de laboratorio, en esta modalidad la Comisión del Agua del Estado de México, opera la planta del Centro de Readaptación Social de Texcoco, la planta de Tenancingo, Ozumba y Amanalco.*

#### **OPERACIÓN DIRECTA DE PLANTAS INTERMUNICIPALES**

*Cuando las plantas de tratamiento reciben aguas residuales de varios municipios, la Comisión del Agua del Estado de México realiza la operación general, con los costos de operación de la planta, además, realiza el monitoreo del control de la calidad del agua, en esta modalidad se tiene la planta de tratamiento Capulhuac-Xalatlaco-Tianguistenco, así como Ixtapan de la Sal-Tonatico.*

#### **APOYO PERMANENTE A MUNICIPIOS**

*Se proporciona capacitación en los procesos de operación y mantenimiento al personal que opera las plantas de tratamiento municipales, se realiza la supervisión y monitoreo de la calidad del agua en las plantas de tratamiento de Atlacomulco, Jocotitlán, Ixtlahuaca, Teotihuacán, Tejupilco, Valle de Bravo, Amatepec y Tlatlaya, así como en las 17 lagunas de estabilización ubicadas en la Cuenca del Alto Lerma y las lagunas de estabilización de Luvianos.*

#### **OPERACIÓN CONCESIONADA**

*Las Macroplantas Toluca Norte y Toluca Oriente, propiedad del Gobierno del Estado y son supervisadas por CAEM; su operación está concesionada por un término de 30 años, dieron inicio en 1994. Los municipios beneficiados son: Toluca, Metepec, Lerma y San Mateo Atenco.<sup>10</sup>*

De lo anterior puede apreciarse que en dicho sitio electrónico no se hace referencia alguna a la instalación y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los parques industriales establecidos en nuestra entidad y a cargo de los particulares. La información

---

10

<http://portal2.edomex.gob.mx/caem/infraestructurahidraulica/infraestructuradetratamientodeaguasresiduales/index.htm>

proporcionada en el Segundo Informe del Gobierno Estatal, por su parte, se limita también a señalar las acciones que en materia de supervisión realiza la CAEM exclusivamente en las instalaciones operadas por las autoridades y, en los anexos del mismo informe, tampoco se da cuenta del número de plantas de tratamiento instaladas por los particulares en el territorio estatal o si la autoridad realiza acciones de supervisión sobre su funcionamiento.

Lo anterior parece indicar que, a pesar del interés manifestado por la mayoría legislativa, para incluir en el texto de la ley recién aprobada condiciones más favorables para que los particulares puedan brindar cualquiera de los servicios que integran el sistema de suministro de agua potable, conducción y tratamiento de aguas residuales, ese interés parece estar enfocado a los servicios que actualmente brindan los actores públicos y no a la adopción de medidas prontas, inmediatas y directas relacionadas con la instalación y operación de plantas de tratamiento que capten y reparen la contaminación provocada en las aguas de uso industrial por parte de los particulares.

Podríamos señalar que la orientación que prevalece en la administración estatal consiste en propiciar que el particular preste, en sustitución de la autoridad, servicios públicos, mientras que poco se hace para que se hagan cargo de la reparación del daño que provocan en este bien que, si es cierto que ha sido considerado como renovable también lo es que resulta cada vez más limitado.

Si consideramos que incluso en nuestra entidad opera el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México el cual identifica los parques industriales “Huehutoca”, “Hermandad del Estado de México” en Ixtlahuaca, “Cerillo” I y II, “Santa Bárbara” en Atlacomulco, “El Coecillo”, “San Cayetano”, “Jilotepec”, “San Antonio Buenavista”, “Atlacomulco”, “Exportec” I y II y el Parque Micro Industrial “Cuautitlán Izcalli”, esto permite que entre las acciones de fomento a la inversión debería promoverse acciones de sostenibilidad que permitan la reparación de los efectos contaminantes de nuestras actividades.

En el grupo parlamentario del PRD consideramos que las disposiciones contenidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios favorecen la promoción de un cambio

estratégico en la cultura del agua, y dentro de esta modificación de paradigmas existen acciones concretas que pueden trasladar el discurso jurídico en decisiones inmediatas como la instalación y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales por parte de los particulares y, especialmente por los industriales, para reparar el agua contaminada por sus actividades, pero para conseguir ese cambio se requiere la acción positiva de las autoridades.

Esperamos que junto con la aprobación del proyecto de decreto que sometemos a su consideración, la autoridad estatal emita tanto el reglamento de la nueva ley como la norma técnica señalada al inicio y se promuevan acciones para la instalación, funcionamiento y supervisión de la operación de las plantas de tratamiento de las aguas residuales y, especialmente, las de uso industrial.

Por esos motivos y al amparo del principio de reparación al daño ambiental, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta soberanía, presenta a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se corrige una falta de coherencia existente entre el Código Financiero del Estado y la Ley de Aguas Nacionales y la propia del Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

En el Código Financiero se incluyen tarifas por el concepto del pago de derechos por las acciones que realizan las autoridades en las tres fases del ciclo hidrológico, esto es, por la entrega de agua potable, por la conducción de aguas residuales y por su tratamiento.

En lo que corresponde a esta tercera fase, el tratamiento, el artículo 136 define las tarifas aplicables por el uso doméstico y el no doméstico. Este segundo concepto es el que resulta poco congruente con las disposiciones existentes en la ley de aguas nacionales y la ley del agua local que precisa como uno de sus usos el industrial.

Resulta muy importante realizar esta distinción toda vez que para efectos del grado de contaminación del agua no es el mismo impacto el que provoca, por ejemplo, el funcionamiento de una tienda de abarrotes o cualquier establecimiento comercial, con el

efecto propiciado por la industria de la transformación y si el efecto no es el mismo, las acciones para el tratamiento del agua y la reparación de la contaminación provocada tampoco pueden ser las mismas y, en consecuencia, tampoco comparten los mismos gastos para cumplir el servicio de tratamiento siendo que el componente fundamental en la determinación del costo de un derecho es el gasto que realiza la autoridad para prestar el servicio público.

Por ese motivo consideramos necesario distinguir los usos conservando el doméstico, así como el no doméstico pero con una acotación: que no sea industrial o de alto impacto según la norma que al respecto emita la CAEM en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, adicionando un uso definido como “Industrial o de alto impacto según la norma que al respecto emita la CAEM en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios”.

Las tarifas para este tercer tipo de uso utiliza la misma segmentación contemplada para el uso no doméstico aunque con tarifas 25% superiores en virtud de que, como hemos dicho, el costo en el tratamiento de las aguas residuales varía en función del grado de contaminación de las mismas.

De igual forma se propone un incremento del 10% al porcentaje definido en la fracción I del artículo 136 que actualmente se sitúa en 51%, el que buscaremos que se actualice progresivamente ya que envía una señal equívoca en el sentido de que resulta más barato tratar las aguas contaminadas que el suministro de agua potable, lo que evidentemente no es así.

También se pretende corregir una deficiencia que, lejos de modificarse propicia la debilidad estructural en la prestación de los servicios públicos, y esto se refiere al hecho de que en el caso de los municipios que no cuentan con plantas de tratamiento, los particulares que son quienes contaminan el agua, pagan el 20% de la tarifa que cubren los usuarios en los municipios donde si existen plantas de tratamiento.

Esta circunstancia no sólo es injusta, carente de proporcionalidad y de grave impacto ambiental, ya que en estos casos el usuario a pesar de que contamina el agua no se hace responsable del daño provocado y no asume su obligación de reparación. Existen casos que permiten justificar la propuesta que presentamos para incrementar el porcentaje al 30% en los casos de uso doméstico y no doméstico, exceptuando al industrial y de 80% para el industrial, recursos que deberán destinarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de las plantas de tratamiento de las que hoy carecemos, en otros casos y con la finalidad de adquirir los equipos necesarios para prestar determinados servicios públicos como, por ejemplo, la expedición de las constancias de no antecedentes penales, el Ejecutivo propuso y el legislador acordó, modificar los derechos por su expedición con la finalidad de que en la nueva tarifa se incluyeran los costos del equipo por adquirir. En estos casos es justo y correcto aplicar un porcentaje mayor del vigente y destinar dichos recursos al fin que se persigue y que permitirá el tratamiento del agua y la disminución del impacto ambiental que se genera. Adicionalmente se propone incluir como incentivo la posibilidad de que el pago de este derecho se reduzca hasta en un 50% cuando el particular instale y opere, en los términos que contemple la norma técnica emitida por la CAEM, su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su elevada consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

**DECRETO NO.**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 136 en su párrafo primero, en sus fracciones I, II inciso B) y III y se adiciona al mismo artículo en su fracción II un inciso C), una fracción IV y un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes, del Código Financiero del Estado de México y Municipios al tenor siguiente:

**Artículo 136.-** Por la recepción de los caudales de aguas residuales, **en sus diferentes usos**, para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al **61%** del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

**A).** Para uso doméstico:

1. ...

...

2. ...

...

**B).** Para uso no doméstico **diferente al industrial:**

1. ...

...

2. ...

...

**C). Para uso industrial:**

**1. CUOTA FIJA**

USO DIÁMETRO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES			
Diámetro en mm	1	2	3	4
Hasta 100 mm	8.7655	7.640875	6.625125	5.6605
Hasta 150 mm	88.278625	79.331875	70.981	62.98825
Hasta 200 mm	139.96275	125.777875	112.538125	99.865875
Hasta 250 mm	229.888875	209.530375	184.796375	158.233375
Hasta 300 mm	287.56425	258.420375	231.218125	192.619625
Hasta 380 mm	497.98675	447.517125	400.40975	328.671625
Hasta 450 mm	752.338875	676.091375	604.923875	490.884875
Hasta 610 mm	1105.50513	993.465125	888.889875	763.35125

USO DIÁMETRO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE			
Diámetro en mm	1	2	3	4
Hasta 100 mm	17.531125	15.28175	13.25025	11.320875
Hasta 150 mm	176.55725	158.663625	141.962	125.9765
Hasta 200 mm	279.9255	251.55575	225.076375	199.731625
Hasta 250 mm	459.777875	419.06075	369.59275	316.46675
Hasta 300 mm	575.128375	516.840625	462.436375	385.239375
Hasta 380 mm	995.9735	895.03425	800.8195	657.34325
Hasta 450 mm	1504.67775	1352.18275	1209.84775	981.76975
Hasta 610 mm	2211.01025	1986.93038	1777.77963	1526.70263

**2. SERVICIO MEDIDO**

**TARIFA**

**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES**

	1		2		3		4	
DESCAR GA MENSUA L POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO R OR	POR M3 ADICION AL AL RANGO INFERIO R	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO R	POR M3 ADICION AL AL RANGO INFERIO R	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO R	POR M3 ADICION AL AL RANGO INFERIO R	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO R	POR M3 ADICION AL AL RANGO INFERIO R
0-7.5	1.16325		1.00125		0.84975		0.708	
7.51-15	1.16325	0.030	1.00125	0.0225	0.84975	0.015	0.708	0.012
15.01-								
22.50	1.38825	0.252	1.17	0.2175	0.96225	0.1845	0.798	0.147
22.51-30	3.27825	0.2535	2.80125	0.21825	2.346	0.18575	1.9005	0.14775
30.01-								
37.50	5.1795	0.276	4.438125	0.237	3.73875	0.204	3.008625	0.1545
37.51-50	7.2495	0.3525	6.215625	0.315	5.26875	0.2625	4.167375	0.2085
50.01-	11.6557		10.15312					
62.50	5	0.5205	5	0.45	8.55	0.384	6.773625	0.2805
62.51-75			15.77812				10.27987	
	18.162	0.5505	5	0.4725	13.35	0.4035	5	0.282
75.01-150	25.0432		21.68437		18.3937		13.80487	
	5	0.5745	5	0.5	5	0.429	5	0.2865
150.01-	68.1307		59.18062		50.5687		35.29237	
250	5	0.6045	5	0.525	5	0.45	5	0.2925
250.01-	128.580		111.6806		95.5687		64.54237	
350	75	0.6345	25	0.552	5	0.474	5	0.297
350.01-	192.030		166.8806		142.968		94.24237	
600	75	0.66	25	0.57	75	0.495	5	0.315
600.01-	357.030		309.3806		266.718		172.9923	
900	75	0.69	25	0.585	75	0.51	75	0.33
Más de	564.030		484.8806		419.718		271.9923	
900	75	0.72	25	0.6	75	0.525	75	0.345

**TARIFA BIMESTRAL**

**SERVICIO MEDIDO**

GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE

CONSUMO BIMESTRA L M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO R	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO R	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO R	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO R	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3265		2.0025		1.6995		1.416	
15.01-30	2.3265	0.03	2.0025	0.0225	1.6995	0.015	1.416	0.012
30.01-45	2.7765	0.252	2.34	0.2175	1.9245	0.1845	1.596	0.147
45.01-60	6.5565	0.2535	5.6025	0.21825	4.692	0.18575	3.801	0.14775
60.01-75	10.359	0.276	8.87625	0.237	7.4775	0.204	6.01725	0.1545
75.01-100	14.499	0.3525	12.43125	0.315	10.5375	0.2625	8.33475	0.2085
100.01-125	23.3115	0.5205	20.30625	0.45	17.1	0.384	13.54725	0.2805
125.01-150	36.324	0.5505	31.55625	0.4725	26.7	0.4035	20.55975	0.282
150.01-300	50.0865	0.5745	43.36875	0.5	36.7875	0.429	27.60975	0.2865
300.01-500			118.3612					
	136.2615	0.6045	5	0.525	101.1375	0.45	70.58475	0.2925
500.01-700			223.3612				129.0847	
	257.1615	0.6345	5	0.552	191.1375	0.474	5	0.297
700.01-1200			333.7612				188.4847	
	384.0615	0.66	5	0.57	285.9375	0.495	5	0.315
1200.01-1800			618.7612				345.9847	
	714.0615	0.69	5	0.585	533.4375	0.51	5	0.33
Más de 1800	1128.061		969.7612				543.9847	
	5	0.72	5	0.6	839.4375	0.525	5	0.345

III. En los casos de las fracciones I y II incisos A y B de este artículo y cuando no exista planta de tratamiento, el usuario pagará el 30% de la tarifa correspondiente, por su manejo y conducción.

IV. En los casos de la fracción II inciso C y cuando no exista planta de tratamiento, el usuario pagará el 80% de la tarifa correspondiente, por su manejo y conducción.

Los recursos recaudados por concepto de las fracciones III y IV se destinarán a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

...

...

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- La Legislatura del Estado adoptará las decisiones que resulten necesarias para fortalecer financieramente a la Defensoría Pública del Estado de México de tal forma que se encuentre en condiciones de cumplir con las disposiciones aprobadas en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 7 de noviembre de 2013.



Dip. Saúl  
Benítez Avilés.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito **Dip. Saúl Benítez Avilés** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Estacionamientos del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La infraestructura vial en nuestro Estado ha venido siendo acondicionada casi a la par del crecimiento demográfico, sin embargo la capacidad actual es insuficiente para su función local, por los incrementos poblacionales, los cuales han disminuido los niveles de eficiencia de la estructura vial existente, ello conlleva a que exista la necesidad de estacionamientos abiertos al público, en los que, a cambio de un pago, son depositados los automotores para su guarda, sin embargo en la actualidad, los estacionamientos públicos no cuentan con una regulación específica que brinde seguridad jurídica tanto a los prestadores de servicio como a los usuarios. De hecho, la mayoría de los municipios carecen de regulación en la materia y tampoco se regula de forma expresa el servicio de acomodadores o valet parking, muchas veces ofrecido por establecimientos abiertos al público.

Por ello, es necesaria que la regulación de los estacionamientos sea de competencia de esta Legislatura, y bien expedir una ley que colme el vacío legal del contrato de depósito, para dar certeza a la ciudadanía respecto de sus bienes, así como de establecer con claridad las competencias de las autoridades municipales en la materia, a pesar que el Código Administrativo del Estado de México, establece en su artículo 8.17 que “los

municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamiento de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen”.

Sin embargo las condiciones actuales de la prestación de estacionamiento ya sean públicos y privados en la mayoría de los municipios de nuestra entidad no cuentan con los requisitos mínimos de funcionamiento y mucho menos de las medidas de seguridad que se les exige a otras unidades económicas, como ejemplo podemos citar que para la apertura de un restaurante se le solicita que cuente con extintores, dictamen de impacto sanitario, registro federal de electores, cajones de estacionamiento, baños, que tenga sus tarifas a la vista, entre otros.

Inclusive la Asociación de Estacionamientos del Valle de Toluca, reconoce el incremento de estacionamientos piratas, y reconoce que existen 220 regulares y 150 piratas entre en el cual no se expide boletos, no tienen tarifas establecidas, no cuentan con algún reglamento, infraestructura adecuada o no pagan impuestos; convirtiéndose una competencia desleal, ofreciendo tarifas de \$5 por hora, mientras que en la misma área, se cobran \$15 pesos.

Por lo anterior, el proyecto de decreto de la Ley de Estacionamientos del Estado de México, que se presenta a esta Soberanía se divide en nueve capítulos: El primero, se ocupa de las disposiciones generales y definiciones, a fin de establecer con claridad los conceptos específicos para esta normatividad.

El Capítulo Segundo establece las autoridades competentes, los casos en que esta nueva norma será aplicable, así como la competencia de las autoridades municipales en materia de expedición de licencias, concesión, supervisión y sanciones.

Es importante destacar el establecimiento de la obligación de las autoridades municipales de definir el número de espacios reservados para personas con necesidades especiales, atendiendo a las características, tanto de la población del municipio como de la capacidad del estacionamiento público en cuestión.

En el Tercer Capítulo, establece el requerimiento indispensable de contar con la licencia o permiso correspondiente para su funcionamiento.

El Cuarto Capítulo, fija las obligaciones de los prestadores de servicios para llevar a cabo su apertura, con la idea de establecer condiciones que permitan una adecuada prestación de dicho servicio, bajo condiciones de seguridad.

Entre los requisitos de los estacionamientos se encuentran: contar con sistemas y procedimientos definidos por las autoridades municipales de Protección Civil, contar con carriles de entrada y salida separados y señalizados, al igual que los cajones o espacios de estacionamientos.

Entre las obligaciones que se imponen a los prestadores del servicio, se pueden destacar la de responder por los daños que causen a los vehículos depositados y la de contar con seguro por daños y robo parcial o total, así mismo reconociendo que es común la oferta de otros servicios en los estacionamientos públicos, tales como el lavado de autos, se regula la prestación de dichos servicios de forma que se obtenga la licencia o permiso correspondiente y la fijación de sus tarifas.

En el caso del servicio de acomodadores o valet parking, contempla el servicio para que cuenten con personas capacitadas para este fin y se indique en este caso, que también deberá responder el prestador por los daños que se ocasionen a los vehículos bajo su guarda.

Además este capítulo contempla los casos en que será negada la licencia respectiva por incumplimiento a la norma.

El Quinto Capítulo remite al servicio de estacionamiento, especificando las obligaciones mínimas a prestar, la fijación de tarifas y la forma de aplicarlas, entre otras; contemplando las prohibiciones a propietarios, encargados, acomodadores y a los usuarios.

En el Capítulo Sexto, establece las condiciones de los estacionamientos que prestan su servicio de pensión, sus responsabilidades por los daños y la obligatoriedad de su pago; adicionalmente se correlaciona con la recién aprobada iniciativa del abandono de vehículos. Y en los capítulos séptimo, octavo y noveno, se establece la función de inspección por parte de los Ayuntamientos, la Seguridad, Infracciones, Sanciones y el Recurso de Inconformidad para dejar a salvo los intereses de los particulares por los actos y resoluciones de la autoridad.

Por lo antes expuesto, someto a la elevada consideración de ésta H. LVIII Legislatura el proyecto de decreto adjunto, y precisar que al fortalecer los derechos y obligaciones de los prestadores de servicio y de los usuarios, se abona a la seguridad en la relaciones entre éstos, mediante la precisión y transparencia, por lo que exhorto a todos los Diputados representados en esta Soberanía y a todos los sectores de la población interesados, a sumar esfuerzos y enriquecer la propuesta que estamos presentando, para que éste puede ser robustecida y perfeccionar nuestro marco normativo en esta materia.

**A T E N T A M E N T E**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley de Estacionamientos del Estado de México.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y norman la apertura, el servicio y las actividades relacionadas con la construcción y adaptación de edificios y locales para la prestación del servicio público de estacionamientos, guarda de vehículos y así como el fomento a la construcción de los estacionamientos públicos en el Estado de México.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública e interés social el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos en terrenos, casas, edificios y edificaciones especiales, así como en áreas de centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, condominios, centros de trabajo, centros comerciales y unidades habitacionales.

Artículo 3.- El servicio al público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos, en los lugares debidamente autorizados en los términos de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y disposiciones legales aplicables, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de vehículos.

Artículo 4.- Corresponde al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y a los Ayuntamientos aplicar, vigilar el debido cumplimiento y, en su caso, sancionar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 5.- La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamiento que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Los Ayuntamientos determinarán las zonas en que exista la necesidad de estacionamientos, en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y los programas de reservas, provisiones, usos y destinos del suelo.

Artículo 7.- Licencia o permiso, es requisito para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de vehículos.

Artículo 8.- Los Ayuntamientos podrán cobrar por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en su caso, harán los señalamientos necesarios e instalarán los aparatos medidores de tiempo para el pago de la tarifa respectiva.

Asimismo, los Ayuntamientos dictarán las medidas necesarias para evitar que en las vías públicas existan áreas de estacionamiento para uso exclusivo.

Artículo 9.- Para los efectos de esta Ley, se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

- I. Públicos de paga, los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos a cambio del pago de las tarifas autorizadas.

Su establecimiento y funcionamiento requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva;

- II. Públicos gratuitos, los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, centros comerciales, de espectáculos y de trabajo, dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan motivo de actividades públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas; siempre que el servicio sea gratuito y de libre acceso.

Su establecimiento y funcionamiento no requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva;

- III. Privados, los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito.

En estos casos, no se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento; y

- IV. De vía pública, que son las áreas de la misma que la autoridad municipal determine utilizadas para el estacionamiento pagado o gratuito de vehículos, salvo disposiciones o señalamientos en contrario.

Los estacionamientos públicos se clasifican:

- I. Atendiendo a sus instalaciones, en:
  - a. Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
  - b. Estacionamientos de armadura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado; y
  - c. Estacionamientos definitivos de edificio, aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierto.
- II. Atendiendo al tipo de servicio en:
  - a) De autoservicio; y
  - b) De acomodadores.

Los talleres locales que, como pensiones, sean destinados de manera secundaria a la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a lo establecido por esta Ley.

Artículo 10.- El servicio al público de estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o jurídico colectivas, privadas o públicas.

Artículo 11.- El servicio de estacionamiento en la vía pública, podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, según lo determine el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 12.- El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, casas, edificios y edificaciones para

estacionamiento de vehículos, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Municipal respectivo y demás disposiciones legales aplicables y deberán contar con la licencia o constancia de uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable.

## CAPITULO II

### Autoridades Competentes

Artículo 13.- Corresponde a los Ayuntamientos, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las normas técnicas para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos para vehículos;
- II. Establecer los lineamientos para la tramitación y resolución de las solicitudes de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- III. Resolver sobre la revalidación, traspaso, revocación o cancelación de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- IV. Fijar, revisar o modificar las tarifas por la prestación del servicio en estacionamientos públicos;
- V. Fomentar y controlar el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;
- VI. Determinar la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en el área de su circunscripción;
- VII. Determinar el número de espacios reservados para personas con necesidades especiales, atendiendo a las características, tanto de la población como de la capacidad del estacionamiento.
- VIII. Fijar las normas, restricciones y condiciones que por razones técnicas, constructivas, de planeación y zonificación urbana deban observarse para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos;

- IX. Establecer de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas para la utilización de espacios, edificaciones, inmuebles e instalaciones como estacionamientos para vehículos;
- X. Llevar un registro de los estacionamientos para vehículos y de los inmuebles susceptibles de aprovecharse para ese fin;
- XI. Realizar inspecciones a los estacionamientos en funciones para vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- XII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones a esta Ley; y
- XIII. Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Los Ayuntamientos serán autoridades normativas que vigilarán el cumplimiento de esta Ley y ejercerán sus atribuciones en materia de establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos a través de las dependencias, organismos y entidades que señale su reglamentación interna, con excepción de las atribuciones que expresamente le otorgue esta Ley u otras disposiciones jurídicas a otras autoridades con relación a dicha materia o a otras conexas.

### CAPITULO III

#### De las Licencias y Permisos

Artículo 15.- Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos para vehículos que se indican en esta Ley, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento en que se encuentre el estacionamiento.

Artículo 16.- El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos privados no requiere de licencia o permiso conforme a lo dispuesto en esta Ley, siempre y cuando no se cobre a los usuarios de los mismos una contraprestación económica por dicho servicio.

En el caso de que a un estacionamiento privado se pretenda transformarlo en público, se requerirá de licencia o permiso en los términos de este ordenamiento.

Los estacionamientos privados deberán de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos municipales de construcción y de uso del suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública será libre salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

#### CAPITULO IV

##### De la Apertura

Artículo 18.- Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar la declaración de apertura ante el Ayuntamiento correspondiente, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del inmueble donde se pretenda establecer y funcionar el estacionamiento público, señalando su superficie, medidas y colindancias. Se deberá anexar croquis de localización;
- III. Testimonio notarial de la escritura pública del inmueble o, en su caso, el contrato de arrendamiento vigente;
- IV. La constancia o licencia de uso del suelo, el alineamiento y el número oficial vigentes, en los que se señale que el uso o destino del inmueble respectivo es compatible con el de estacionamiento público;

La constancia de uso del suelo, el alineamiento y el número oficial en su caso, se tramitarán simultáneamente ante el Ayuntamiento correspondiente;

La licencia de construcción vigente en su caso, la que podrá tramitarse simultáneamente a la licencia para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, siempre y cuando no se requiera previamente la obtención de la licencia de uso del suelo;

- V. La licencia para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos sólo se otorgará cuando se haya expedido la licencia de construcción correspondiente;
- VI. En su caso, el visto bueno en materia de seguridad pública y protección civil otorgado conforme a la Reglamentación Municipal correspondiente;
- VII. Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario;
- VIII. Proponer tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público;
- IX. Copia certificada de la póliza de seguros contra incendios, daños y/o robo de vehículos y la forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados, de conformidad del Artículo 50;
- X. Señalar los servicios que al público se pretenda prestar en el estacionamiento, estableciendo en la solicitud si se incluye el de pensión para vehículos;
- XI. Acreditación en su caso, de la persona con capacidad para gestionar y promover los trámites en relación con la solicitud respectiva;
- XII. Comprobar fehacientemente que el inmueble en donde se pretenda establecer el estacionamiento público, cuenta con los suficientes y adecuados servicios sanitarios para uso del personal y del público usuario;
- XIII. La clasificación del estacionamiento conforme al Artículo 9;
- XIV. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;
- XV. Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura;
- XVI. Fecha en que se iniciará la operación;
- XVII. Los demás que se requieran conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- En el acto de la presentación de la declaración de apertura, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo anterior; aprobará el número o rango de cajones así como el horario de funcionamiento y sellará el escrito respectivo.

Artículo 20.- Cuando con posterioridad a la apertura se modifiquen las características de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la declaración de apertura correspondiente. El Ayuntamiento procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 21.- Cuando el propietario o arrendatario de un estacionamiento público termine la prestación del servicio, deberá comunicarlo con 30 días naturales de anticipación al Ayuntamiento, así como colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

Artículo 22.- Los estacionamientos públicos de paga deberán entre otros los siguientes requisitos:

- I. Estar pavimentados, drenados adecuadamente y bardeados en sus colindancias con los predios vecinos;
- II. Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado, para que los vehículos en ningún caso utilicen un mismo carril y entren o salgan en reversa;
- III. Tener señalados los cajones para los vehículos y los sentidos de circulación interior;
- IV. Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos, ubicadas en cada uno de los carriles, cuando el estacionamiento opere con acomodadores;
- V. Contar con caseta de control anexa al área de espera para el público;
- VI. Los que no sean de autoservicio, podrán disponer los cajones de estacionamiento de manera tal que para sacar un vehículo se muevan un máximo de dos;
- VII. Las áreas de circulación para vehículos deben ser independientes de las de peatones;
- VIII. Deben tener una adecuada ventilación e iluminación;
- IX. Contar con los suficientes y adecuados servicios sanitarios para hombres y mujeres;

- X. Contar con protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los vehículos;
- XI. Contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios;
- XII. Tener reloj marcador para registrar la hora de entrada y salida de los vehículos;
- XIII. Sujetarse a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, la que deberá fijarse en lugar visible para el público;
- XIV. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades; y
- XV. Formular declaración expresa de hacerse directamente responsables de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto deberán constituir las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

Artículo 23.- Los estacionamientos públicos de paga en predios baldíos, deberán cumplir en lo conducente con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 22.- Para fijar las tarifas de los estacionamientos, se considerará de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 9 y tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. El tiempo de servicio;
- II. Las características de las instalaciones;
- III. El tipo de servicio; y
- IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento de conformidad con la clasificación de las áreas homogéneas y uso del suelo.

En la fijación de las tarifas, se considerará además, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte y su papel para estimular el uso del transporte público.

Artículo 23.- El Ayuntamiento integrará el expediente en los términos de los artículos anteriores y podrá ordenar las inspecciones procedentes para verificar si el solicitante reúne

los requisitos establecidos en esta Ley, a efecto de resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente de referencia.

Artículo 24.- Si el solicitante cumple con todos los requisitos previstos en este ordenamiento, el Ayuntamiento otorgará la licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento del estacionamiento público o en caso contrario, resolverá la improcedencia de la solicitud en el plazo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- El Ayuntamiento notificará al solicitante lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que emita la resolución a que se refiere el artículo anterior.

En caso de que la resolución sea favorable, el Ayuntamiento hará entrega al solicitante de la licencia o permiso respectivo, previo el pago de los derechos que determine el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cubiertos los requisitos legales.

Artículo 26.- Las licencias o permisos otorgados conforme a esta Ley, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular de las mismas, no inicie la operación del estacionamiento público correspondiente dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que recibió la licencia o permiso respectivo.

Artículo 27.- El término de vigencia de las licencias o permisos será como máximo de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, el que podrá prorrogarse sucesivamente por igual período en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señala esta Ley.

Artículo 28.- Tratándose del servicio eventual de estacionamiento público de vehículos, el término de vigencia máximo de las licencias o permisos será de tres meses naturales contados a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser revalidado por una sola vez por el Ayuntamiento por un período igual al antes señalado en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señala esta Ley. Vencida la revalidación de referencia se deberá solicitar en su caso, la licencia o permiso de funcionamiento permanente.

Artículo 29.- Cuando el titular de una licencia o permiso no desee continuar prestando el servicio de estacionamiento y/o pensión para vehículos, deberá comunicarlo por escrito con

un mes de anticipación al Ayuntamiento y colocar en el establecimiento el aviso respectivo para el conocimiento de los usuarios.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a fin de estimular la utilización de los medios colectivos de transporte, acordará las medidas más convenientes para alentar la construcción y el desarrollo de estacionamientos en zonas periféricas de transferencia modal, los cuales estarán sujetos a las tarifas reducidas que para este caso se autoricen.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán prever la construcción de estacionamientos en los proyectos de nuevas estaciones o paraderos de transporte público colectivo y concesionado.

Artículo 31.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos fomentará que las empresas y centros educativos que presten el servicio de estacionamiento, contribuyan a desalentar la utilización del automóvil privado mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de otras medidas que considere convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Artículo 32.- Son causas de revocación de las licencias o permisos:

- I. Cuando los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo;
- II. Se hayan expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Se hayan expedido por autoridad incompetente;
- IV. Cuando el estacionamiento público deje de prestar sus servicios durante un período mayor de noventa días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del Ayuntamiento correspondiente; y
- V. Cuando el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o no cumpla con las obligaciones y requisitos que la misma le señala.

Artículo 33.- La revocación será dictada por el Ayuntamiento que expidió la licencia o permiso de funcionamiento y podrá ser resuelta de oficio a solicitud de cualquier interesado.

La revocación deberá ser notificada, personalmente al titular de la licencia o permiso respectivo o a su representante legal.

Artículo 34.- Para que los Ayuntamientos puedan proceder a la revalidación de las licencias o permisos, los interesados, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso deberán presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- I. Copia de la licencia o permiso; y
- II. Copia del comprobante de la Tesorería Municipal, de que están cubiertos los derechos correspondientes al período anterior.

Una vez recibidos los documentos a que se ha hecho referencia, se procederá a autorizar la revalidación solicitada, previo pago de los derechos que ésta cause, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

El Ayuntamiento correspondiente no revalidará las licencias o permisos para el funcionamiento de estacionamientos públicos, si los titulares de éstas no han cumplido con las obligaciones y requisitos que esta Ley les señala.

Artículo 35.- Cuando se realice el traspaso de un estacionamiento público, el adquirente deberá solicitar nueva licencia o permiso de funcionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiese efectuado.

El Ayuntamiento correspondiente podrá negar el otorgamiento de la nueva licencia o permiso si el solicitante no cumple con los requisitos señalados en esta Ley.

## CAPITULO V

### Del Servicio de Estacionamiento

Artículo 36.- Todo estacionamiento público deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos para la seguridad, higiene y comodidad del usuario que exige el Reglamento respectivo.

Artículo 37.- Los estacionamientos públicos deberán solicitar a la autoridad competente la tarifa autorizada que les corresponda.

El Ayuntamiento expedirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, una cartulina en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento así como la tarifa que esté autorizado a cobrar.

El propietario o administrador deberá colocar la cartulina autorizada en la caseta de cobro a la vista del público.

Artículo 38.-Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

Artículo 39.-Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al público y para conducir apropiadamente los vehículos en guarda.

Para prestar sus servicios, los acomodadores deberán contar con licencia de conducir.

Artículo 40.-Los estacionamientos de superficie o de estructura metálica, además de los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, deberán contar con un piso de rodamiento provisto de material de recubrimiento, debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

Artículo 41.-En el funcionamiento de un estacionamiento público, los prestadores del servicio cumplirán con las siguientes obligaciones:

- I. Tener en el inmueble copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento así como el original del libro de visitas;
- II. La licencia o permiso deberá estar vigente y debidamente autorizada por la Presidencia Municipal correspondiente;
- III. Colocar a la vista del público la cartulina proporcionada y autorizada por la Presidencia Municipal correspondiente, la cual deberá contener la tarifa de cobro por el servicio, capacidad del inmueble, horario de funcionamiento, tipo de estacionamiento y número telefónico de la autoridad ante la que deben formularse las quejas sobre el servicio;

- IV. Que los carriles de entrada y salida de vehículos estén libres de cualquier obstáculo que impida o dificulte su circulación;
- V. Que el personal del estacionamiento porte a la vista gafete de identificación;
- VI. Proporcionar el servicio a toda persona que lo solicite, excepto si el vehículo carece de placas o de permiso de circulación, dentro del horario autorizado;
- VII. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj registrador, mismos que deberán tener impresos el nombre del prestador, tarifa y condiciones generales del servicio;
- VIII. En caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos extravíen el boleto, estos deberán comprobar la propiedad del mismo a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional;
- IX. Expedir comprobante de pago del servicio, el cual deberá contener nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del estacionamiento y el número de boleto;
- X. Atender al público con el debido respeto y cortesía;
- XI. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- XII. Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas de los usuarios;
- XIII. Conservar el establecimiento en condiciones óptimas de limpieza, higiene y seguridad;
- XIV. En el caso de estacionamientos públicos con acomodadores, los operarios deberán contar con licencia de manejo vigente, observando todas las medidas de precaución en el desempeño de sus funciones;
- XV. Contar con sistemas de señalamiento para los usuarios y empleados relativos a servicios a prestar, servicios sanitarios, máximos de velocidad y otros análogos; y
- XVI. Dar a conocer por medio de rótulos en el inmueble, las condiciones generales del servicio;

- XVII. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XVIII. Vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten uniforme y gafete de identificación a la vista; y
- XIX. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares.

Artículo 42.- Los propietarios de los establecimientos públicos son responsables por el robo total de los vehículos y los daños que éstos sufran por incendio y/o explosión, por lo que deberán contratar los seguros necesarios que cubran a los usuarios del servicio la reparación del daño en su caso.

En estacionamientos con acomodadores se responderá además, por robo parcial a los vehículos y por los daños causados a los mismos, por lo que la cobertura de los seguros deberá incluir estos riesgos.

Artículo 43.-Queda prohibido a los propietarios, encargados, administradores y acomodadores de estacionamientos públicos:

- I. Permitir que personas distintas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios del servicio;
- II. Recibir vehículos o efectuar maniobras en la vía pública y estacionarlos en ella;
- III. Autorizar una entrada mayor de vehículos que la permitida de acuerdo a su capacidad;
- IV. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- V. Permitir que los empleados saquen del estacionamiento los vehículos confiados a su guarda;
- VI. Permitir que se introduzcan al estacionamiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente para ello;

- VII. Permitir que los empleados manejen excediendo la velocidad autorizada;
- VIII. Operar fuera del horario que tenga autorizado; y
- IX. Modificar sin autorización previa el tipo y las características del estacionamiento público.

Artículo 44.- Queda prohibida cualquier actividad comercial dentro de los estacionamientos públicos.

## CAPITULO VI

### De las Pensiones Para Vehículos

Artículo 45.-Para los efectos de esta Ley, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público, la pensión de vehículos por día, noche o mayor período.

Artículo 46.-El servicio complementario de pensión se prestará en aquellas áreas que tiene por objeto la estadía y guarda de vehículos, en los estacionamientos públicos autorizados para ello.

Artículo 47.-El servicio público de pensión para vehículos estará sujeto a la tarifa autorizada por la Presidencia Municipal correspondiente.

Artículo 48.-Si se desea prestar únicamente el servicio de pensión para vehículos, deberá gestionarse licencia o permiso como si se tratara de un estacionamiento público.

Artículo 49.- El boleto que entregue el estacionamiento al usuario deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio estacionamiento, como los que para ese efecto establezca el Ayuntamiento respectivo;
- IV. La clasificación del estacionamiento y, de acuerdo con ello, la tarifa aplicable;

- V. Número de boleto;
- VI. Forma en la que se responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VII. Espacio para asentar la hora de entrada;
- VIII. Espacio para apuntar la hora de salida; y
- IX. Espacio para anotar el número de placa.

Artículo 50.- Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:

- I. En los estacionamientos de autoservicio: sólo por robo total;
- II. En los de acomodadores: robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento.

Artículo 51.- Los propietarios o administradores, a fin de cumplir con la obligación señalada en el Artículo anterior, contratarán una póliza de seguro o bien podrán reparar los automóviles en el taller particular que acuerden con el usuario.

En este último caso, deberán garantizar mediante fianza que la reparación sea de la satisfacción del propietario o poseedor del vehículo y que la entrega del automóvil reparado se efectúe dentro de un plazo que no exceda de los diez días hábiles siguientes a la fecha del siniestro.

Artículo 52.- En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente.

La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

Artículo 53.- Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el estacionamiento deberá notificando de ello a las autoridades correspondientes, y proceder en su caso conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

## CAPITULO VII

### De las Inspecciones

Artículo 54.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponde, a efecto de verificar que en los estacionamientos para vehículos se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- La inspección de los estacionamientos para vehículos se sujetará a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá el fundamento legal, la ubicación del estacionamiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia o permiso y la fecha y firma de la autoridad que expida la orden;
- II. El inspector practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o su representante, a quien deberá mostrar y entregar la orden de inspección respectiva;
- III. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma;
- IV. El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad correspondiente, las pruebas que a su derecho convengan y para alegar sus derechos;
- V. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y si se desea, con dos testigos de asistencia propuestos por esta; y

- VI. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con la que se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección; y

Artículo 56.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el Ayuntamiento correspondiente calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles; para el efecto deberá considerar la gravedad de la infracción, determinar si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso.

## CAPITULO VIII

### De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones

Artículo 57.- Los Ayuntamientos en el área de su circunscripción, tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, además de las dictadas en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 58.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, la que será sancionada de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

Artículo 59.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en esta Ley, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar las infracciones y daños que puedan cometerse o causarse por el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo para vehículos.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 60.-.- Se considerarán como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de obras y servicios;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento para vehículos
- III. La desocupación total o parcial, temporal o definitiva de inmuebles;

- IV. La demolición de construcciones o retiro de instalaciones;
- V. La prohibición del uso de maquinaria o equipo;
- VI. La advertencia pública mediante el empleo de medios publicitarios, sobre cualquier irregularidad en el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo; y
- VII. Cualquier prevención que tienda a lograr los fines señalados en el artículo anterior.

Artículo 61.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento de cualquier tipo;
- II. Multa equivalente al importe de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. La revocación de las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos;
- IV. La intervención administrativa del estacionamiento; y
- V. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 62.- En los casos de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble del máximo de la multa correspondiente y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con la revocación de la licencia o permiso respectivo.

Artículo 63.- Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse simultáneamente al infractor, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

Artículo 64.- Las sanciones administrativas que establece esta Ley, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades motivo de la sanción.

## CAPITULO IX

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 34.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas podrán imponer el recurso de inconformidad, en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente ley.

TERCERO.- Los estacionamientos públicos que se encuentren funcionando de acuerdo con las concesiones, permisos o licencias obtenidas con anterioridad, podrán seguirlo haciendo sin que para ello sea necesario presentar la declaración de apertura que se establece en el Artículo 9, siempre que se ajusten a lo dispuesto por la presente ley.

CUARTO.- El presente decreto entrara en vigor 90 días posteriores a su publicación, en el cual las autoridades municipales definirán los formatos que utilizarán para la solicitud de licencia, permiso, autorización, aviso o declaración de apertura, así como los requerimientos técnicos, profesionales y operativos que requieran para el buen funcionamiento, atendiendo lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Los Ayuntamientos deberán en un término de 180 días a la aprobación del presente decreto para conformar y en su caso actualizar su reglamentación interior para el cumplimiento de la presente ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de                    del dos mil trece.



Dip. Enrique  
Vargas del Villar.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H.LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Honorable Asamblea:*

EL QUE SUSCRIBE: DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPITULO V BIS, EL ARTÍCULO 264 BIS EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 265, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de datos personales está centrada en la protección de cada persona. Garantizar el derecho a la privacidad es uno de los derechos humanos esenciales que dan contenido y sustancia a la dignidad humana.

El derecho a la intimidad se manifiesta como la facultad que tiene cada persona de disponer de su esfera privada, reducto infranqueable de libertad individual, el cuál no puede ser invadido por terceros. El reconocimiento y salvaguarda de este derecho presuponen, las condiciones mínimas indispensables para que el ser humano pueda desarrollar su individualidad con plena libertad.

En tanto que la protección de datos no esté plenamente garantizada, la capacidad de la persona para comunicarse y participar se encuentra limita, por lo tanto, es un elemento

determinante tanto para la existencia como para la función de una sociedad democrática.

Por otro lado, la legislación en la materia de protección de datos personales, ha tenido un importante avance en nuestro país, en los últimos años, su construcción se inició desde el año 2000 y se consolidó con las reformas a los artículos 6to., 16 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue en el año 2007, cuando el Congreso de la Unión, aprobó la reforma al Artículo 6to. Constitucional, en cuya fracciones segunda y tercera del apartado A, establecen la protección a los datos personales y a la información de la vida privada de las personas; así como el derecho de acceder y rectificar sus datos que obren en archivos públicos.

#### **Artículo 6. ...**

Apartado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. VII.

Para el año 2008, fue aprobada la reforma a los Artículos 16 y 73 constitucionales introduciéndose en el más alto nivel de nuestra Constitución el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, tanto aquellos que obran en poder de entes públicos como los que están en posesión de particulares.

El Artículo 16 constitucional reconoce y da contenido al derecho a la protección de datos personales, se establecen los derechos de los titulares de los datos personales: acceso, rectificación, cancelación y oposición; y se hace referencia a la existencia de los principios a los que se debe sujetar todo tratamiento de datos personales, así como los supuestos en los que de forma excepcional, dejarían de aplicarse dichos principios.

En la reforma se adicionó al citado artículo 16 un segundo párrafo, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Por otra parte, la reforma al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. La reforma sentó las bases jurídicas para que el Congreso de la Unión legislará en la materia, culminando dicha tarea con la aprobación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.

En el Estado de México, la regulación en materia de protección de datos personales se encuentra prevista en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios. Pero es hasta el año 2012 cuando se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Entes Públicos del Estado de México y Municipios, dicha Ley deriva de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 6to., y 16 de nuestra Carta Magna, que permite actualizar y consolidar el marco jurídico local en la materia y con ellas se busca permitir que las autoridades locales encargadas del tema, cuenten con las herramientas legislativas necesarias para proteger debidamente los datos personales de los mexiquenses.

Por otro lado, como se ha hecho explicito, la globalización tanto de las redes informáticas y de comunicación hacen cada vez más frecuentes los casos de violación al derecho a la intimidad de las personas.

La presente propuesta de iniciativa, se encuentra motivada, por la necesidad de implementar mayores medidas de protección sobre los datos personales y las bases de datos que los contengan, considerando el riesgo al que se encuentran expuestos como consecuencia del manejo tecnológico actual.

Se considera que los riesgos a la privacidad de las personas radican tanto en la acumulación de información personal por parte de terceros como en la pérdida o falta de la capacidad de cada persona de poder disponer de la información y determinar a quién y con qué objeto se transmite.

En este sentido, se considera que la comercialización indebida de información se realiza impunemente en determinados lugares y zonas de venta de piratería a nivel local y nacional. Como se observa en diferentes notas publicadas en diarios nacionales. Diario Reforma, 4 de junio de 2013.

### ***Tráfico de datos en Internet...***

*... REFORMA publicó ayer que, a través de una investigación periodística, se constató que estas bases de datos se siguen ofreciendo a través de Internet y se obtuvieron los datos del padrón del IFE de **15 estados [incluye el Estado de México]**, así como un listado ofrecido como clientes de Banamex, tarjeta habientes de American Express y una relación especial que se vende bajo el nombre de "Personas Mexicanas que Poseen Altos Ingresos".*

Actualmente, en todo el país se manejan una gran cantidad de información de carácter personal. Instituciones públicas, u empresas privadas que poseen y administran enormes cantidades de bases de datos y bancos de datos personales a nivel estatal; su mal uso, venta, negociación, traspaso u otra condición, es una violación a la intimidad de cada uno de nosotros y de nuestras familias.

Al ser utilizadas las bases de datos o bancos de datos personales para fines ilícitos, configura un doble riesgo, que no se encuentra actualmente regulada por nuestra legislación.

El Partido Acción Nacional se ha pronunciado terminantemente por el respeto a las garantías establecidas por nuestra Constitución Política, siempre con la certeza de que en el ámbito de los Derechos Humanos, sólo es posible avanzar si las libertades individuales se hallan plenamente protegidas.

Como Diputados Locales del Estado de México, debemos de exigir el eficaz acatamiento de nuestras normas constitucionales que nos rigen en todos los ámbitos; es nuestro deber

actualizarlas con la realidad cotidiana y comprometernos a modernizarlas siempre a favor de nuestro Estado.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, por todo lo hasta aquí expuesto, motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DECRETO No.  
LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el Capítulo V bis y el artículo 264 bis; y se reforma el artículo 265 del Código Penal del Estado de México, para quedar como a continuación se indica:

CAPITULO V BIS. DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

Artículo 264 bis.- Se le impondrá de uno a dos años de prisión y de cien a quinientos días de multa a quien utilice o ingrese indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar, dañar, destruir o alterar un esquema cibernético u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en tránsito o contenida en una base de datos personales.

Si el agente actuó con el fin de obtener un beneficio económico, a través de la adquisición, venta, traspaso o negociación de bases o bancos de datos personales, será reprimido con pena privativa de libertad de dos a tres años y de doscientos a seiscientos días de multa.

Artículo 265.- **Las penas señaladas en** los artículos 264 y 264 bis, **se** incrementarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un último párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 82.- ...

I.a la VIII. ...

A quien o quienes incumplan con lo señalado en la fracción VI del presente artículo, serán sancionados según lo previsto en los artículos 264, 264 bis y 265 del Código Penal del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los Doce días del mes de Septiembre de dos mil trece".**

oo – Rúbrica -- oo

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**